



A9-0066/2021

29.3.2021

INFORME

sobre el impacto de las normas de la Unión en la libre circulación de trabajadores y servicios: la movilidad de los trabajadores dentro de la Unión como herramienta para que las necesidades del mercado laboral y las capacidades se compaginen
(2020/2007(INI))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Radan Kanev

Ponentes de opinión (*):
Morten Løkkegaard, Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	25
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.....	29
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.....	37
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	48
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	49

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el impacto de las normas de la Unión en la libre circulación de trabajadores y servicios: la movilidad de los trabajadores dentro de la Unión como herramienta para que las necesidades del mercado laboral y las capacidades se compaginen (2020/2007(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 45, 56, 153, 154 y 174 del TFUE,
- Visto el pilar europeo de derechos sociales proclamado por el Consejo Europeo, el Parlamento y la Comisión en noviembre de 2017,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD),
- Vistas las normas fundamentales del trabajo establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus convenios y recomendaciones sobre la administración del trabajo y las inspecciones de trabajo,
- Visto el vasto acervo jurídico de la Unión en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, en particular la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo¹, así como sus directivas específicas y conexas,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 8 de junio de 2020, sobre la readaptación profesional y la formación complementaria como base para aumentar la sostenibilidad y la empleabilidad, en el contexto del apoyo a la recuperación económica y la cohesión social,
- Visto el documento «Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados: mi agenda para Europa» presentado por la candidata a presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344²,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de

¹ DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

² DO L 186 de 11.7.2019, p. 21.

abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión³,

- Visto el Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 492/2011 y (UE) n.º 1296/2013⁴,
- Vista la Decisión de Ejecución de la Comisión (UE) 2018/170, de 2 de febrero de 2018, sobre las especificaciones detalladas uniformes para la recogida y el análisis de datos para supervisar y evaluar el funcionamiento de la red EURES,
- Visto el Informe de la Comisión, de 2 de abril de 2019, sobre la actividad de EURES entre enero de 2016 y junio de 2018,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social⁵,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social⁶,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo⁷,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera⁸,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad⁹,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo¹⁰,
- Visto el Reglamento (CEE) n.º 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el

³ DO L 141 de 27.5.2011, p. 1.

⁴ DO L 107 de 22.4.2016, p. 1.

⁵ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

⁶ DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.

⁷ DO L 300 de 14.11.2009, p. 51.

⁸ DO L 300 de 14.11.2009, p. 72.

⁹ DO L 293 de 31.10.2008, p. 3.

¹⁰ DO L 102 de 11.4.2006, p. 1.

que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo)¹¹,

- Vista la Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores¹²,
- Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales¹³,
- Vista la Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera¹⁴,
- Vista la Directiva 1999/63/CE del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa al Acuerdo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar suscrito por la Asociación de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación de Sindicatos del Transporte de la Unión Europea (FST)¹⁵, modificada por la Directiva 2009/13/CE del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) relativo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006¹⁶,
- Vista la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios¹⁷,
- Vista la Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios¹⁸,
- Vista la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»)¹⁹,
- Vista la Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el

¹¹ DO L 364 de 12.12.1992, p. 7.

¹² DO L 128 de 30.4.2014, p. 8.

¹³ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

¹⁴ DO L 80 de 23.3.2002, p. 35.

¹⁵ DO L 167 de 2.7.1999, p. 33.

¹⁶ DO L 124 de 20.5.2009, p. 30.

¹⁷ DO L 18 de 21.1.1997, p. 1.

¹⁸ DO L 173 de 9.7.2018, p. 16.

¹⁹ DO L 159 de 28.5.2014, p. 11.

sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012²⁰,

- Vista la Decisión (UE) 2019/1181 del Consejo, de 8 de julio de 2019, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros²¹,
- Vista la Decisión (UE) 2016/344 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativa a la creación de una Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado²²,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2017, relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y por la que se deroga la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente²³,
- Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre la protección europea de los trabajadores transfronterizos y temporeros en el contexto de la crisis de la COVID-19²⁴,
- Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2017, sobre una nueva Agenda de Capacidades para Europa²⁵,
- Vista su Resolución, de 14 de enero de 2014, sobre el tema «Inspecciones de trabajo eficaces como estrategia para mejorar las condiciones laborales en Europa»²⁶,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 15 de julio de 2020, titulado «Plan de recuperación para Europa y marco financiero plurianual 2021-2027»,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 5 de mayo de 2020, sobre «Financiación sostenible para el aprendizaje permanente y el desarrollo de capacidades, en un contexto de escasez de mano de obra cualificada» (Dictamen exploratorio solicitado por la Presidencia croata),
- Visto el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones titulado «La fuga de cerebros en la UE: abordar el reto en todas las esferas» (C 141/34),
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 1 de julio de 2020, titulada «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia» (COM(2020)0274) y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompañan (SWD(2020)0121) y (SWD(2020)0122),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de enero de 2020, titulada «Una Europa

²⁰ DO L 249 de 31.7.2020, p. 49.

²¹ DO L 185 de 11.7.2019, p. 44.

²² DO L 65 de 11.3.2016, p. 12.

²³ DO C 189 de 15.6.2017, p. 15.

²⁴ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0176.

²⁵ DO C 337 de 20.9.2018, p. 135.

²⁶ DO C 482 de 23.12.2016, p. 31.

- social fuerte para unas transiciones justas» (COM(2020)0014),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, titulada «Estrategia anual de crecimiento sostenible 2020» (COM(2019)0650),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de junio de 2016, titulada «Una nueva Agenda de capacidades para Europa» (COM(2016)381),
 - Vista la propuesta de informe conjunto sobre el empleo de la Comisión y del Consejo, de 17 de diciembre de 2019, que acompaña a la Comunicación de la Comisión relativa a la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2020,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),
 - Visto el informe de la Comisión, de 25 de septiembre de 2019, sobre la aplicación y ejecución de la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») (COM (2019)0426),
 - Visto el Informe anual 2019 de la Comisión sobre la movilidad laboral dentro de la Unión,
 - Visto el informe del Cedefop titulado «Skills forecast trends and challenges to 2030» (Previsión de competencias - Retos y tendencias hacia 2030),
 - Vistos el informe de Eurofound titulado «Posted workers in the European Union (2010)» (Trabajadores desplazados en la Unión Europea)²⁷ y los informes nacionales,
 - Vistas las previsiones económicas de primavera de 2020 de la Comisión, de 6 de mayo de 2020,
 - Vistas las directrices de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), de 24 de abril de 2020, tituladas «COVID-19: Vuelta al trabajo – Adaptar los lugares de trabajo y proteger a los trabajadores»,
 - Visto el estudio del Parlamento, de 2015, titulado «EU Social and Labour Rights and EU Internal Market Law» (Derechos sociales y laborales de la UE y Derecho aplicable al mercado interior de la UE),
 - Vistas las directrices de la Comisión, de 17 de julio de 2020, relativas a los trabajadores de temporada en la UE en el contexto de la pandemia de COVID-19,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 9 de octubre de 2020, sobre la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores temporeros y otros trabajadores

²⁷<http://www.eurofound.europa.eu/publications/report/2010/working-conditions-industrial-relations/posted-workers-in-the-european-union>

móviles,

- Vista la Recomendación del Consejo, de 13 de octubre de 2020, sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19,
 - Visto el estudio de la Comisión, de 2015, titulado «Wage setting systems and minimum rates of pay applicable to posted workers in accordance with Directive 96/71/EC in a selected number of Member States and sectors» (Sistemas de establecimiento de salarios e índices de salario mínimo aplicables a los trabajadores desplazados de acuerdo con la Directiva 96/71/CE en un número seleccionado de Estados miembros y de sectores),
 - Vistas las Directrices de la Comisión, de 30 de marzo de 2020, relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores en el contexto de la pandemia de COVID-19,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de mayo de 2020, titulada «Por un enfoque gradual y coordinado de la restauración de la libertad de circulación y del levantamiento de los controles en las fronteras interiores» (2020/C 169/03),
 - Visto el estudio de Eurofound, de 2015, titulado «Social dimension of intra-EU mobility: Impact on public services» (Dimensión social de la movilidad dentro de la UE: impacto en los servicios públicos),
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Visto el Informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A9-0066/2021),
- A. Considerando que la no discriminación es un principio fundamental consagrado en los Tratados; que la libre circulación de trabajadores es un principio fundamental de la Unión; Considerando que el principio de igualdad de trato, consagrado en el artículo 45, apartado 2, del TFUE establece que la libre circulación de trabajadores supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo;
- B. Considerando que, en virtud del artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que «la Unión fomentará la justicia y la protección sociales»; que el artículo 9 del TFUE establece que, «en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana»;
- C. Considerando que la libre circulación de trabajadores, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios son principios fundamentales del mercado interior;

- D. Considerando que la libre circulación de los trabajadores y los servicios debería respetar los principios consagrados en el pilar europeo de derechos sociales; que el compromiso de la Unión con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Pacto Verde Europeo y la Estrategia de Igualdad de Género, incluida la protección y promoción de salarios justos, igualdad de género y condiciones de trabajo y empleo dignas, debe integrarse en todas las políticas del mercado interior, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones sociales y medioambientales;
- E. Considerando que la libre circulación de los trabajadores, incluidos los temporeros, es esencial para la integración europea; que esta puede redundar en beneficio mutuo tanto de los Estados miembros de origen como de los de acogida, y contribuir a los objetivos de cohesión económica, social y territorial; que la Unión y los Estados miembros deben aprovechar plenamente el potencial de la movilidad dentro de la UE, al tiempo que velan por el cumplimiento efectivo de las normas aplicables en materia de movilidad laboral;
- F. Considera que la libre circulación de trabajadores y servicios contribuye al crecimiento económico y a la cohesión de la Unión y crea oportunidades de empleo; que el mercado único solo puede resultar sostenible y aumentar la prosperidad si se basa en normas, particularmente en materia de libre circulación de los trabajadores y los servicios, que sean equitativas, comunes y basadas concretamente en el principio de igualdad de trato;
- G. Considerando que la Unión debería seguir desempeñando un papel fundamental en el apoyo al intercambio de buenas prácticas a todos los niveles del gobierno y en el desarrollo de orientaciones y recomendaciones en colaboración con los interlocutores sociales relativas a las garantías de unas condiciones de trabajo y de empleo dignas para todos, incluidos los colectivos de trabajadores vulnerables;
- H. Considerando que las consecuencias sociales derivadas de la libre circulación de servicios pueden afectar a las regiones de origen y a las regiones que acogen a trabajadores móviles tanto de manera positiva como negativa; que la escasez de mano de obra y la tasa de fuga de cerebros, provocadas por los actuales desequilibrios económicos y sociales entre las regiones de la Unión, especialmente tras la crisis financiera, han alcanzado niveles críticos en algunos Estados miembros, lo que ha dado lugar a nuevos problemas, como desequilibrios demográficos, carencias en la prestación de cuidados y de personal médico, y un aumento general de las desigualdades entre regiones; que las zonas rurales y alejadas se ven especialmente afectadas por estos fenómenos; que para mantener y crear empleos de calidad en los sectores y las regiones en proceso de transformación y así evitar la fuga de cerebros y la movilidad involuntaria se requiere una política industrial sostenible y una sólida política de cohesión;
- I. Considerando que la competencia en materia de costes laborales es perjudicial para la cohesión entre los Estados miembros; que es necesario adoptar un enfoque coordinado a escala de la Unión para evitar la competencia desleal en materia de costes laborales y aumentar la convergencia social ascendente para todos; que para garantizar unas condiciones de empleo y trabajo dignas, unos servicios de calidad y una competencia leal resultan cruciales una regulación y unos convenios colectivos eficaces;
- J. Considerando que los trabajadores transfronterizos crean riqueza para el tejido

socioeconómico de determinadas regiones;

- K. Considerando que, con el fin de proteger los derechos de los trabajadores móviles, mejorar el cumplimiento de las normas aplicables y promover la igualdad de condiciones y una competencia leal entre todas las empresas, es esencial mejorar, ajustar y coordinar el cumplimiento transfronterizo de la normativa de la Unión en el ámbito de la movilidad laboral y hacer frente a los abusos, incluido el trabajo no declarado;
- L. Considerando que la mayoría de los trabajadores de la Unión están empleados por microempresas o por pequeñas y medianas empresas (pymes); que las pymes y los trabajadores autónomos son los más vulnerables a las infracciones de la legislación de la Unión; que las normativas nacionales contradictorias, las cargas administrativas innecesarias y la competencia desleal son una fuente importante de dificultades para las microempresas y las pymes, los trabajadores autónomos y las empresas *bona fide* en el mercado interior; que las iniciativas dirigidas a las pymes y las empresas emergentes deberían ayudar al cumplimiento de la normativa vigente y no deberían dar lugar a cargas administrativas innecesarias ni a un doble rasero ni reducir los niveles de protección para los trabajadores;
- M. Considerando que la digitalización ofrece una oportunidad sin precedentes para facilitar la movilidad, al tiempo que contribuye a verificar el estricto cumplimiento de las normas de la Unión en materia de movilidad laboral;
- N. Considerando que se creó una Autoridad Laboral Europea (ALE) para ayudar a reforzar la equidad y la confianza en el mercado interior, la libre circulación de los trabajadores, el desplazamiento de trabajadores y los servicios altamente móviles, para supervisar el cumplimiento de la normativa de la Unión sobre movilidad laboral y la coordinación de los regímenes de seguridad social y para mejorar el intercambio de mejores prácticas y cooperación entre los Estados miembros y los interlocutores sociales en la garantía de una movilidad laboral equitativa y la lucha contra el trabajo no declarado; que la promoción de unos salarios justos, de la igualdad de género y de unas condiciones de trabajo y empleo dignas desempeñan un papel fundamental en la creación de un mercado único justo y sostenible que funcione correctamente;
- O. Considerando que la ALE es un órgano de nueva creación que se espera alcance plena capacidad operativa para 2024;
- P. Considerando que el desplazamiento de trabajadores, el trabajo a través de empresas de trabajo temporal y el trabajo de temporada son temporales por naturaleza y por definición legal;
- Q. Considerando que la falta de protección jurídica adecuada y de acceso de los trabajadores a los sistemas de seguridad social se debe a menudo a formas abusivas de empleo atípico, a mecanismos artificiales como el falso trabajo por cuenta propia, a fórmulas de trabajo de guardia no remunerado o mal remunerado, a los denominados contratos de «cero horas», al uso abusivo de contratos temporales y de períodos de prácticas como sustitutos de los contratos de trabajo regulares, también en el sector público, y al uso de empresas ficticias; que estos problemas deben pues abordarse; que el uso cada vez mayor de diversas modalidades de subcontratación también podría dar

lugar a abusos, lo que requeriría contramedidas; que la movilidad laboral dentro de la UE basada directamente en el artículo 45 del TFUE puede contribuir de forma natural a atender las necesidades laborales a largo plazo mediante formas de empleo normalizadas abiertas a los ciudadanos de la Unión sin discriminación por motivos de nacionalidad;

- R. Considerando que la cohesión social es uno de los principios fundamentales de la Unión; que, no obstante, persisten en la Unión diferencias sustanciales en lo que se refiere a las condiciones de vida y de trabajo; que entre los factores de atracción más relevantes para la movilidad intracomunitaria se encuentran unos salarios más altos, un PIB más elevado, una seguridad social sólida, una mayor facilidad de acceso al mercado laboral y unas tasas de empleo más elevadas²⁸; que, en el lado opuesto, la pobreza, la exclusión social, unas malas condiciones de vida y la falta de asistencia social constituyen un factor de rechazo de esta movilidad; que la escasez persistente de mano de obra en sectores críticos también puede explicarse en gran medida por las deficientes condiciones de trabajo y los bajos niveles salariales; que esta escasez debe abordarse mejorando las condiciones de trabajo en estos sectores, especialmente a través del diálogo social y la negociación colectiva, en lugar de dejar el trabajo de mala calidad a los trabajadores migrantes y móviles, incluidos los transfronterizos y fronterizos, o a los trabajadores no declarados;
- S. Considerando que la opción de ejercer el derecho a la libre circulación debe ser siempre voluntaria y no forzada por la falta de oportunidades en el Estado miembro de residencia; que la movilidad justa basada en derechos sociales y laborales sólidos constituye una condición previa para la integración europea sostenible, la cohesión social y la transición justa;
- T. Considerando que las prácticas abusivas como el dumper social y medioambiental debilitan el apoyo público a la Unión y a una mayor integración europea, perjudican el funcionamiento del mercado interior y la competitividad de las empresas, en particular de las pymes y los trabajadores por cuenta propia, y socavan los derechos de los trabajadores; que, por consiguiente, debe reforzarse el control del cumplimiento de la legislación aplicable; que a la hora de preparar propuestas legislativas debería tenerse convenientemente en cuenta a nivel de la Unión el principio de «pensar primero a pequeña escala»; que las disposiciones contradictorias dentro de la legislación nacional generan obstáculos para las pymes y deben evitarse;
- U. que el principio de la igualdad de trato constituye un requisito previo para la economía social de mercado y la convergencia social al alza, lo que requiere el cumplimiento de la legislación aplicable y los convenios colectivos del país de destino, con lo que se garantiza la igualdad de condiciones entre los trabajadores locales y los móviles, así como entre los proveedores de servicios tanto locales como extranjeros;

²⁸ Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, *informe anual de 2017 sobre movilidad laboral dentro de la UE, informe final enero de 2018*. Comisión Europea, *Estudio sobre la circulación de trabajadores cualificados, informe final* (elaborado por el ICF), 2018; Malmström, Cecilia, prólogo de *Rethinking the attractiveness of EU Labour Immigration Policies: Comparative perspectives on the EU, the US, Canada and beyond* (Replantar el atractivo de las políticas de inmigración laboral de la UE: comparativa de perspectivas entre la UE, Estados Unidos, Canadá y otros países), editado por S. Carrera, E. Guild and K. Eisele, CEPS, 2018.

- V. Considerando que más del 8 % de los trabajadores móviles están empleados en el sector de la asistencia sanitaria y el trabajo social, más del 7 % en el sector de los servicios de transporte y más del 10 % en los sectores de la hostelería y la restauración; que los trabajadores móviles y temporeros son con frecuencia esenciales para los Estados miembros, por ejemplo en sectores como el de la asistencia sanitaria y el cuidado de las personas mayores o con discapacidad, o en el de la construcción;
- W. que, en Europa, se observa un desajuste con respecto a las cualificaciones en el caso de al menos 80 millones de trabajadores y más de 5 de cada 10 empleos difíciles cubrir corresponden a ocupaciones que requieren un alto nivel de capacidades²⁹;
- X. Considerando que la pandemia de COVID-19 ha demostrado que los trabajadores altamente móviles que se desplazan con frecuencia dentro de la Unión Europea son esenciales; que la pandemia también ha demostrado que los trabajadores temporeros, desplazados, migrantes y móviles, incluidos los transfronterizos y fronterizos, han contribuido enormemente a la supervivencia de la economía de la Unión así como al comercio internacional de esta durante la pandemia; que, como trabajadores de primera línea, han desempeñado esta labor con un altísimo riesgo para su salud y la de sus familias; que los trabajadores temporeros han demostrado ser esenciales para mantener en funcionamiento numerosas explotaciones agrícolas europeas; que, al mismo tiempo, los trabajadores de alta movilidad siguen siendo los más vulnerables y menos protegidos; considerando que durante la primera fase de la pandemia de COVID-19, estos trabajadores fueron algunos de los más afectados por la descoordinación de las medidas de gestión de las fronteras;
- Y. Considerando que, durante la pandemia de COVID-19, los trabajadores temporeros y desplazados no han tenido acceso, a menudo, a la asistencia sanitaria básica, a equipos de protección individual y a información adecuada; que únicamente han contado con un acceso inadecuado o nulo a los mecanismos de protección social en los Estados miembros de acogida, incluidas las prestaciones por enfermedad y por desempleo a corto plazo; que en algunos casos incluso fueron expulsados; que la movilidad de los trabajadores es altamente dependiente de los medios de transporte existentes, y que los trabajadores de las islas y de las regiones ultraperiféricas de la Unión se ven especialmente afectados; que los cierres de fronteras también afectaron a los trabajadores transfronterizos y fronterizos, al dificultar su desplazamiento a sus lugares de trabajo y de regreso con sus familias, y al limitar su acceso a los servicios sociales y sanitarios; que en algunos casos los trabajadores móviles padecieron discriminación y condiciones de trabajo y de vida precarias, que en ocasiones provocaron brotes de la infección por COVID-19;
- Z. Considerando que el brote de COVID-19 ha puesto de manifiesto y exacerbado las difíciles y a menudo deplorables condiciones de vida y de trabajo de cientos de miles de trabajadores temporeros, la gran mayoría de los cuales son trabajadores móviles, y de más de un millón de trabajadores desplazados en la Unión; que sus condiciones de precariedad se ven agravadas por situaciones de discriminación estructural en el mercado laboral y por la falta de un cumplimiento adecuado de las legislaciones y

²⁹ Base de datos de la OCDE Competencias para el Empleo de la OCDE (en inglés), <https://www.oecdskillsforjobsdatabase.org/#FR/>.

normativas existentes;

- AA. Considerando que la pandemia de COVID-19 ha revelado numerosas deficiencias estructurales de los marcos reguladores europeo y nacionales; que muchas de estas deficiencias no guardan relación únicamente con la pandemia; que estas deficiencias deberían abordarse con urgencia a nivel de la Unión y de los Estados miembros con el fin de garantizar una competencia leal y la igualdad de trato en el mercado interior; que la pandemia de COVID-19 está teniendo un impacto fundamental y duradero en los mercados laborales europeos;
- AB. Considerando que la movilidad laboral, y en particular el desplazamiento de trabajadores, no debe generar competencia basada en condiciones de trabajo precarias y la evasión de las obligaciones de los empleadores, o la elusión de la legislación nacional aplicable y los convenios colectivos en los Estados miembros de acogida, ya que estas prácticas abusivas únicamente generan tensiones entre los Estados miembros, competencia desleal entre las empresas, dumping social y desconfianza entre los trabajadores; que estos efectos adversos, incluidas la fuga de cerebros y la competencia desleal, pueden deberse también a la ausencia de una convergencia social ascendente; que, en su lugar, la movilidad laboral debería percibirse como una oportunidad, facilitar el intercambio de capacidades y experiencia profesional y promover la convergencia social al alza; que las normas sobre movilidad laboral y desplazamiento de trabajadores no deben dar lugar a una carga administrativa desproporcionada; que las normas en materia de desplazamiento de trabajadores se aplican también a los nacionales desplazados de un Estado miembro a otro, que son especialmente vulnerables a la explotación, por lo que las inspecciones de trabajo nacionales y la ALE deben prestarles especial atención;
- AC. Considerando que los desajustes y la escasez de capacidades plantean desafíos importantes al mercado laboral y los sistemas de educación y formación de la Unión; que ello revela la importante necesidad de mejorar los sistemas de educación y formación profesional para hacerlos más innovadores y preparados para el futuro, así como de perfeccionar el sistema de reciclaje profesional y mejora de las capacidades de los trabajadores; que, pese a todo, todavía no existen estadísticas oficiales ni indicadores para medir la inadecuación de las cualificaciones en los mercados laborales europeos;
- AD. Considerando que se espera que la polarización del empleo aumente aún más, y que habrá más puestos de trabajo en ambos extremos del espectro de las capacidades;
- AE. que la brecha digital entre zonas rurales y urbanas y el impacto de factores socioeconómicos en la brecha digital siguen constituyendo importantes dificultades que deben afrontarse sin demora; que existe una enorme carencia de capacidades digitales y ecológicas entre la mano de obra que debería abordarse mediante el aprendizaje permanente, entre otras vías;
- AF. que la inversión de las empresas en formación y educación, así como en las condiciones de empleo y trabajo constituye un instrumento importante para atraer a trabajadores cualificados; que el reconocimiento mutuo y la transparencia de las cualificaciones juegan un papel fundamental para lograr la convergencia de las profesiones, la libertad de prestación de servicios y la movilidad equitativa de los trabajadores;

- AG. Considerando que en este contexto debe tenerse en cuenta el desarrollo del sistema para el reconocimiento de capacidades y conocimientos adquiridos informalmente, como es el caso de los cuidadores no profesionales; que este avance cobra una gran enorme importancia habida cuenta de los retos demográficos y tendencias actuales asociados al envejecimiento de las sociedades de los Estados miembros;
- AH. Considerando que un diálogo tripartito eficaz y el diálogo social pueden complementar con éxito los esfuerzos gubernamentales e institucionales para superar las actuales tensiones y divisiones en la Unión; que la participación de los interlocutores sociales tiene el potencial de mejorar la elaboración de políticas, la aplicación y el cumplimiento, y debe reforzarse de forma adicional;
- AI. Considerando que no existe ningún ejercicio sistemático de recopilación de datos a escala de la Unión que proporcione datos adecuados sobre los trabajadores móviles o que permita que estos determinen su situación en materia de cobertura de la seguridad social y reclamen los distintos derechos que hubiesen adquirido; que el acceso a la información sobre las normas vigentes, así como su cumplimiento, seguimiento y aplicación efectivos son condiciones previas necesarias para una movilidad justa y para luchar contra los abusos del sistema; que, por consiguiente, debería promoverse y utilizarse la tecnología digital —de conformidad con las normas de protección de datos—, ya que esta puede facilitar la supervisión y aplicación de la legislación, que ampara los derechos de los trabajadores móviles;
1. Señala que la disposición sobre el país de destino es el principio rector de la Directiva de servicios y considera que esta disposición no debería modificarse; subraya que la libre circulación de servicios no debe socavar los derechos de los trabajadores ni los derechos sociales; recuerda que los principios de igualdad de trato y libre circulación no se aplican solo a los proveedores de servicios, sino también, y del mismo modo, a los trabajadores; considera que la libre circulación de servicios va acompañada de la movilidad libre y justa de los trabajadores que prestan estos servicios, y que el mercado interior sale ganando cuando se respetan las normas sobre condiciones de trabajo y se protegen la salud y la seguridad de los trabajadores móviles; subraya que la aplicación como norma mínima de los principios consagrados en el pilar europeo de derechos sociales podría contribuir a mejorar los derechos y la protección de los trabajadores europeos;
 2. Destaca que la legislación de la Unión relacionada con la libre circulación de servicios no debe afectar en modo alguno al ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en los Estados miembros y a nivel de la Unión, entre ellos, el derecho a la huelga o a emprender otras acciones amparadas por los sistemas específicos de relaciones laborales en los Estados miembros, de conformidad con la legislación o la práctica nacional, ni afectar al derecho a negociar, celebrar y aplicar convenios colectivos o a emprender acciones colectivas con arreglo a la legislación o la práctica nacional; subraya que la legislación de calidad y su aplicación efectiva constituyen una inversión a largo plazo;
 3. Recuerda que la protección de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores móviles basadas en el principio de igualdad de trato debe abarcar tanto la libre circulación de los trabajadores como la libre prestación de servicios; manifiesta su preocupación por las deficiencias en la protección de los trabajadores móviles, incluidos

los fronterizos y transfronterizos, puestas de relieve por la pandemia de COVID-19; subraya que los trabajadores no deben tener que sufrir ninguna desventaja por haber ejercido su derecho a la libre circulación o a causa de las normas de la Unión sobre la libre prestación de servicios; destaca la necesidad de abordar cualquier carencia normativa a nivel nacional y de la UE sin demoras injustificadas; destaca asimismo que la legislación aplicable en materia de acceso a los derechos sociales y a la protección de la seguridad social, incluida la portabilidad de los mismos, el reconocimiento de títulos, cualificaciones y capacidades, y de acceso a la formación, debe respetarse en relación con la libre circulación de trabajadores y servicios; recuerda que cualquier restricción fronteriza dentro de la Unión, aunque se haya adoptado en respuesta a una grave crisis de salud pública, debe tener en cuenta su incidencia sobre los trabajadores móviles y responder a la situación específica de los mismos;

4. Manifiesta su preocupación por la actual falta de una interpretación armonizada del Derecho de la Unión por parte de los Estados miembros, como la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores recientemente revisada³⁰, lo que da lugar a una falta de claridad jurídica y a cargas burocráticas para las empresas que prestan servicios en más de un Estado miembro; pide a la Comisión que preste asistencia directa a los Estados miembros durante todo el proceso de transposición de forma que se garantice una interpretación uniforme de la legislación europea;
5. Subraya, a ese respecto, la necesidad de prestar atención muy especialmente a los trabajadores que viven en las regiones ultraperiféricas de la Unión, y el imperativo de apoyar la movilidad de dichos trabajadores hacia el continente y viceversa, así como entre las propias regiones ultraperiféricas;
6. Lamenta que únicamente el 4,2 % de los ciudadanos de la UE en edad de trabajar residan en un país de la Unión distinto al de su nacionalidad en 2019³¹; pide a la Comisión y a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para reducir los obstáculos a la movilidad de los trabajadores y las empresas;
7. Recuerda que se debe garantizar la libre circulación de trabajadores a fin de preservar el empleo y la economía de determinadas regiones y de garantizar el mantenimiento de determinadas actividades, como las actividades agrícolas;
8. Pide a los Estados miembros que apliquen y supervisen de manera correcta y oportuna la Directiva revisada sobre el desplazamiento de trabajadores a fin de proteger a los trabajadores desplazados durante sus desplazamientos mediante el establecimiento de disposiciones obligatorias relativas a las condiciones de trabajo y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores;
9. Pide a los Estados miembros que hagan uso pleno de la posibilidad de aplicar las disposiciones sobre salarios y condiciones de trabajo que se recogen en todos los convenios colectivos a los trabajadores desplazados en la UE, y en la medida de lo posible garantizar idéntica remuneración por el mismo trabajo en el mismo lugar para

³⁰ Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 173 de 9.7.2018, p. 16).

³¹ Comisión Europea, Informe 2019 sobre movilidad laboral en la UE, enero de 2020.

los trabajadores, e igualdad de condiciones para las empresas en la aplicación de la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores revisada;

10. Pide a la Comisión que investigue en profundidad las tendencias que afectan a las condiciones laborales de los nacionales de terceros países desplazados; subraya la necesidad de adoptar posibles medidas normativas a nivel nacional o de la Unión basadas en el resultado de esta investigación; está profundamente preocupado por el actual aumento de la proporción de nacionales de terceros países en sectores conocidos por tener condiciones de trabajo precarias y casos de abuso; subraya que los nacionales de terceros países suelen ser más vulnerables a la explotación y, por tanto, necesitan protección; destaca que la explotación incluye los falsos desplazamientos de trabajadores, el falso trabajo por cuenta propia, la subcontratación y las agencias de contratación fraudulentas, las sociedades fantasma y el trabajo no declarado; subraya que los trabajadores nacionales de terceros países pueden trabajar con permisos de trabajo en la UE con la condición previa de que todas las salvaguardas de la legislación laboral nacional y de la Unión garanticen eficazmente la protección y las condiciones de trabajo dignas también para los nacionales de terceros países y que esto no genere distorsiones en el mercado laboral; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la conformidad con la legislación y las normas aplicables en materia de condiciones laborales relativas a los nacionales de terceros países, con el fin de eliminar los abusos; pide a los Estados miembros que apliquen las disposiciones de protección de la Directiva 2009/52/CE, garantizando unos mecanismos de reclamación accesibles y eficaces que permitan reclamar efectivamente los salarios y las cotizaciones a la seguridad social debidos;
11. Recuerda la naturaleza de las cadenas de suministro a escala europea en sectores industriales estratégicos que son una fuente esencial de empleo y actividad para los trabajadores móviles y las empresas de servicios, y que se ven gravemente afectados por las medidas descoordinadas, como las diversas normativas relativas a las pruebas y cuarentenas de COVID-19 adoptadas por los Estados miembros en sus esfuerzos por hacer frente a la pandemia; pide a la Comisión que conceda la misma importancia a garantizar unas condiciones seguras para los trabajadores que el restablecimiento de la libertad de circulación y el flujo de mercancías;
12. Recuerda que la falta de períodos de cuarentena, requisitos de pruebas y normativas de viaje armonizadas dentro de la UE suponen un importante reto para numerosas trabajadores móviles y sus familias, especialmente en sectores con gran movilidad; anima a los Estados miembros a que coordinen sus esfuerzos para ampliar la cobertura de la seguridad social, el acceso a las prestaciones por enfermedad y los regímenes temporales de desempleo, a fin de proteger también a los trabajadores fronterizos, transfronterizos y móviles, y especialmente a los afectados por la crisis, como consecuencia de la cual sufren pobreza, desempleo, exclusión social y malas condiciones de vida;
13. Reitera que es fundamental para la vida cotidiana de las personas que los bienes esenciales, como alimentos, productos sanitarios o equipos de protección, sigan suministrándose en toda la Unión sin interrupción alguna; pide a la Comisión que garantice la continuidad de la libre circulación de bienes y servicios esenciales en el mercado interior en tiempos de crisis, como en el caso de una pandemia;

14. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que reconozcan como esenciales o críticos a los trabajadores móviles de las cadenas de suministro estratégicas de la fabricación, como los de equipos médicos y otros, y a que, por lo tanto, revisen el requisito de cuarentena aplicable si no existe un riesgo para la seguridad y la salud pública, avalado por los resultados de las pruebas correspondientes, de conformidad con la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19;
15. Pide a la Comisión que examine las lagunas de protección con vistas a garantizar unas condiciones de vida y de trabajo dignas para los trabajadores móviles y prevenir prácticas abusivas, y que aplique adecuadamente la legislación de la Unión en materia de subcontratación; pide a la Comisión que garantice la responsabilidad solidaria general en toda la cadena de subcontratación a fin de proteger los derechos de los trabajadores; hace hincapié en que esta iniciativa debe aumentar la transparencia y reforzar la responsabilidad de los contratistas principales en las cadenas de subcontratación, garantizando legalmente el pago de todas las cotizaciones a la seguridad social y los derechos de los trabajadores, e instando a las autoridades nacionales a imponer efectivamente sanciones disuasorias cuando sea necesario; pide a la Comisión que promueva, y a los Estados miembros que garanticen, el acceso sindical a todos los lugares de trabajo, incluidos los ubicados fuera del Estado de afectación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas para reforzar y fomentar el diálogo social y la autonomía de los interlocutores sociales, y para alentar a los trabajadores a organizarse, puesto que se trata de un elemento clave para conseguir unas normas estrictas en materia de empleo;
16. Pide a la Comisión que analice la evolución negativa relacionada con la movilidad laboral y muy en particular el fenómeno de la fuga de cerebros en determinados sectores y regiones; destaca que la lucha contra la fuga de cerebros debe ir asociada a la lucha por promover una convergencia social ascendente; insiste en que, pese a la pandemia de COVID-19, con el fin de salvaguardar la igualdad de trato a los trabajadores locales y móviles, los Estados miembros deben permitir y facilitar que puedan cruzarse las fronteras por motivos profesionales, siempre que la actividad profesional en los sectores en cuestión esté permitido en el Estado miembro de acogida; solicita a la Comisión que establezca indicadores cuantitativos y cualitativos claros, concretamente en el marco del Semestre Europeo y de la publicación de las recomendaciones específicas por país, con el fin de garantizar el seguimiento de la aplicación y el cumplimiento de las normativas relativas a la libre circulación de los trabajadores; pide a la Comisión que presente recomendaciones para garantizar unas condiciones de vida y de trabajo equitativas, justas y dignas para los trabajadores móviles;
17. Subraya que los objetivos del pilar europeo de derechos sociales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Pacto Verde Europeo y la Estrategia para la Igualdad de Género también deben reflejarse en el planteamiento del mercado único, promoviendo unas normas sociales y medioambientales estrictas como requisito previo para el aumento de la productividad; destaca la importancia de la contratación pública para alcanzar estos objetivos;
18. Insta a la Comisión a que garantice que la ALE sea plenamente operativa con carácter prioritario para supervisar y promover la aplicación y el cumplimiento de la legislación

de la Unión relativa a la movilidad laboral y a la coordinación de la seguridad social; insta a la Comisión a que apoye y refuerce la capacidad y la cooperación entre las autoridades nacionales competentes, así como entre los interlocutores sociales, con el fin de garantizar una movilidad justa basada en los derechos, una información adecuada para los trabajadores y los empresarios sobre sus derechos y obligaciones, y la aplicación transfronteriza efectiva de los derechos de los trabajadores, incluida la portabilidad de estos y de las prestaciones, y para luchar eficazmente contra el fraude en materia de seguridad social y las prácticas abusivas; cree que la ALE debe concentrarse en la mejora del cumplimiento y la aplicación de la legislación de la Unión existente, de forma que la competencia dentro del mercado único sea justa y leal; destaca que para que la ALE sea eficaz en la lucha contra las prácticas ilegales debe dar prioridad al desarrollo de una base de datos en tiempo real para validar la información de proveedores de servicios extranjeros; destaca que la ALE debe disponer de recursos suficientes que le permitan desarrollar sus funciones; subraya que la integración de EURES en la ALE debe reforzar la relación entre la promoción de la libre circulación y el suministro de información y la observancia del marco legislativo relevante que protege a los ciudadanos y trabajadores móviles;

19. Pide a la Comisión que proponga un marco europeo para luchar contra la competencia desleal en materia de costes laborales, con el fin de garantizar el pleno respeto del principio de igualdad de trato y del principio según el cual a trabajo igual en un mismo lugar corresponden un salario y unos costes laborales iguales;
20. Recuerda que el Parlamento ha pedido reiteradamente a la Comisión que retire sus propuestas de una tarjeta electrónica europea de servicios y de una revisión del procedimiento de notificación de servicios; celebra que esto se haya hecho finalmente en el programa de trabajo de la Comisión para 2021;
21. Subraya que el establecimiento de un sistema digital para el intercambio de datos entre los Estados miembros podría facilitar la libre circulación de trabajadores justa y equitativa, así como el cumplimiento de las normativas de la Unión al respecto; pide a la Comisión que formule, tras una evaluación de impacto y sin demora injustificada, su propuesta sobre un número de seguridad social europeo digital, garantizando que el mismo esté sometido a una estricta normativa de protección de datos, lo cual es necesario para garantizar la seguridad jurídica de trabajadores y empresas, la movilidad justa y la protección efectiva, la portabilidad, la trazabilidad y el respeto de los derechos de los trabajadores, así como para apoyar la competencia leal, garantizando una igualdad de condiciones a las empresas; considera que el número de seguridad social europeo debería complementar a los números y reglamentaciones nacionales de la seguridad social y facilitar el intercambio electrónico de información sobre seguridad social, con el fin de mejorar la coordinación y el intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes; señala que el intercambio electrónico de información sobre seguridad social debería permitir verificar de forma rápida y exacta la situación de cobertura de seguridad social, y ofrecer tanto a los particulares como a las autoridades un mecanismo de control que permita verificar fácilmente la cobertura y las contribuciones;
22. Destaca la necesidad de una mayor armonización y coordinación de los reglamentos y procedimientos de control de la movilidad laboral, incluidas las normas de control

comunes, las inspecciones conjuntas y el intercambio de información, bajo la dirección de la ALE y en colaboración con las autoridades nacionales competentes; insta a los Estados miembros a que intensifiquen el intercambio de buenas prácticas entre las inspecciones de trabajo nacionales; pide que la ALE tenga verdadera competencia de inspección laboral en los casos transfronterizos, en cooperación con las autoridades nacionales competentes; pide a la ALE que mejore la recopilación de datos y establezca bases de datos sobre movilidad laboral en tiempo real, para los fines del análisis y las evaluaciones del riesgo, así como para preparar campañas de información e inspecciones específicas;

23. Recuerda que la OIT recomienda fijar un valor de referencia de un inspector laboral por cada 10 000 trabajadores;
24. Destaca que la financiación y las subvenciones de la Unión deberían contribuir al trabajo digno con el propósito de promover el desarrollo sostenible y el progreso social;
25. Recuerda la importancia del diálogo social, y en este sentido alienta una mayor implicación de los interlocutores sociales en las agencias, las autoridades públicas, los comités y las instituciones de la Unión con el fin de garantizar iniciativas orientadas a la práctica y legislación que tenga en cuenta los diversos modelos de mercado laboral europeos; destaca la necesidad de mejorar del diálogo social y de la mejora del diálogo tripartito a escala de la Unión en la elaboración y la aplicación de las reglamentaciones relativas a la prestación de servicios y a la movilidad de los trabajadores, así como en el reconocimiento mutuo de las profesiones, los títulos y las capacidades, de acuerdo con los principios que consagra el pilar europeo de derechos sociales; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales que, en consulta con los interlocutores sociales, diseñen y apliquen las necesarias estructuras de apoyo para estrategias para la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores, aplicando políticas relevantes y proporcionando empleo de calidad;
26. Destaca la necesidad de hacer que la protección de los trabajadores y la implicación de los interlocutores sociales sean el eje de la legislación de la Unión en este campo, a fin de garantizar el funcionamiento democrático, el crecimiento económico y unas exigentes normas sociales y medioambientales;
27. Pide a la Comisión que presente lo antes posible un nuevo Marco estratégico para la salud y la seguridad en el período posterior a 2020 y que se comprometa a eliminar la mortalidad laboral de aquí a 2030; insta a la Comisión a que presente propuestas para una Directiva sobre el estrés relacionado con el trabajo y los trastornos musculoesqueléticos, para una Directiva sobre el bienestar mental en el lugar de trabajo, y para una estrategia de la UE sobre salud mental con el fin de proteger a todos los trabajadores en el lugar de trabajo; además, pide a la Comisión que presente una revisión más ambiciosa de la Directiva relativa a agentes carcinógenos y mutágenos, y que incluya los valores límite de un mínimo de 50 sustancias en la Directiva relativa a la exposición a agentes carcinógenos y mutágenos en el trabajo; pide que en la Directiva se incluyan las sustancias con efectos nocivos en el sistema reproductivo;
28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que aborden la necesidad de que los trabajadores y los autónomos disfruten de unas condiciones de trabajo seguras y

saludables, con especial énfasis en la libre circulación de trabajadores, y les garanticen unas condiciones de trabajo y de vida dignas, muy especialmente en el contexto de la futura revisión del marco estratégico de la Unión en materia de salud y seguridad en el trabajo; insta a los Estados miembros a que hagan frente al problema del trabajo no declarado, incluyendo el de temporada, a través de una cooperación mejorada con la Plataforma europea de lucha contra el trabajo no declarado, incluso promoviendo una mayor sensibilización entre los trabajadores y los empleadores sobre sus derechos y obligaciones; pide a los Estados miembros que impongan medidas uniformemente y sin discriminación;

29. Insta a la Comisión y a la ALE a que investiguen los numerosos casos de denegación de acceso al mercado laboral, así como los abusos y la discriminación relacionados con las condiciones de trabajo, por motivos de nacionalidad, que se han puesto claramente de manifiesto durante la crisis de la COVID-19; pide a la ALE que garantice unos procedimientos accesibles, transparentes y no discriminatorios para que los interlocutores sociales nacionales presenten los casos ante la ALE, así como garantías de que se les da un seguimiento eficaz con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1149;
30. Pide a los Estados miembros que apliquen todas las recomendaciones de la Comisión sobre la adopción, coordinación y supresión de las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19; pide asimismo a los Estados miembros que establezcan un protocolo sanitario común para los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores transfronterizos y fronterizos, teniendo en cuenta las directrices del Centro Europeo para la Prevención de las Enfermedades (ECDC); destaca que los principios rectores de cualquier medida adoptada ante la crisis y de la senda hacia la recuperación deben ser la salud y la seguridad de todos los trabajadores, el respeto de los derechos fundamentales, incluida la igualdad de trato entre los trabajadores locales y móviles, al tiempo que se reconoce la situación especialmente vulnerable de los trabajadores fronterizos, desplazados, temporeros, transfronterizos y otros trabajadores móviles durante la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias; recuerda el derecho constitucional de los Estados miembros de superar los niveles mínimos establecidos por las Directivas de la Unión Europea como parte de sus procesos legislativos democráticos nacionales, a fin de lograr objetivos políticos como garantizar unos servicios públicos de calidad y un nivel elevado de protección de los trabajadores, los consumidores y el medio ambiente;
31. Hace hincapié en que la libertad de circulación se ha visto gravemente afectada por el cierre total o parcial de las fronteras por parte de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19; lamenta que el repentino cierre de las fronteras de forma precipitada y descoordinada y la introducción de medidas de acompañamiento dejen retenidas a personas en tránsito y afectaran gravemente a las que viven en regiones fronterizas, limitando su capacidad para cruzar la frontera para trabajar, para prestar y recibir servicios o para visitar a amigos o familiares; destaca el efecto perjudicial que ha tenido el cierre de las fronteras interiores y exteriores en los sectores empresarial, científico y turístico a nivel internacional; subraya que, en lugar de introducir controles fronterizos, los Estados miembros deben esforzarse por adoptar las medidas necesarias para permitir a las personas cruzar las fronteras, garantizando al mismo tiempo una seguridad y una protección de la salud máximas;
32. Reconoce el papel crucial de los cuidadores, especialmente durante la pandemia; pide a

la Comisión que garantice su movilidad a fin de atender las necesidades de distintos Estados miembros y regiones, habida cuenta de los retos demográficos y de cualquier pandemia o problema sanitario futuros; pide a la Comisión que, en estrecha cooperación con los Estados miembros y las autoridades locales, introduzca, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, un protocolo científico común a escala de la Unión para la libertad de circulación durante las crisis sanitarias y otras situaciones de crisis, y que considere detenidamente el papel de la ALE a este respecto; pide a los Estados miembros que todavía no han ratificado y aplicado el Convenio n.º 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos que lo ratifiquen y apliquen sin demora; pide a los Estados miembros que establezcan marcos jurídicos que faciliten la contratación lícita de cuidadores y trabajadores domésticos;

33. Subraya la necesidad de seguir utilizando las herramientas de armonización y reconocimiento mutuo en el reconocimiento de los títulos, capacidades y cualificaciones profesionales en toda la Unión, evitando trámites burocráticos y facilitando el comercio y el transporte, respetando el principio fundamental de igualdad de trato y sin reducir los niveles educativos y los mecanismos de validación de los Estados miembros; pide, por consiguiente, a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan y refuercen los actuales mecanismos de reconocimiento y portales de movilidad laboral, facilitando y promoviendo la movilidad transparente, como el Portal Europeo de la Movilidad Profesional EURES, la plataforma en línea Europass y el sistema de Clasificación Europea de Capacidades, Competencias, Cualificaciones y Ocupaciones (ESCO); pide muy en particular a los Estados miembros que establezcan asociaciones transfronterizas para ayudar a los trabajadores móviles en las regiones transfronterizas; pide a los Estados miembros que faciliten la libre circulación de las personas con discapacidad en la Unión y los insta a que garanticen la adopción de una definición europea común de la condición de discapacidad en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad entre los Estados miembros;
34. Considera que las disposiciones, prácticas y normativas nacionales relativas al acceso a determinadas profesiones y su ejercicio, así como el acceso a los servicios y su prestación en aras del interés público y la protección de los trabajadores y los consumidores, no suponen un obstáculo para la profundización del mercado único;
35. Pide a los Estados miembros que garanticen a los trabajadores móviles el acceso a la formación y al reciclaje profesional, a fin de hacer frente a la falta de mano de obra en determinados sectores y de apoyar las transiciones digitales y hacia una economía neutra desde el punto de vista del clima;
36. Recuerda el derecho fundamental de los Estados miembros a ir más allá de los niveles mínimos establecidos por las directivas de la Unión Europea sin crear obstáculos indebidos y desproporcionados;
37. Observa con inquietud las dificultades y la falta de acceso adecuado a los sistemas de protección social para los trabajadores móviles y especialmente para los fronterizos y transfronterizos; destaca la importancia de una acción coordinada a nivel de la Unión pero reconoce y celebra los acuerdos bilaterales firmados entre los Estados miembros con el fin de garantizar los derechos en materia de seguridad social para todos los

trabajadores con arreglo a lo establecido en la Recomendación del Consejo relativa al acceso a la protección social para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen los derechos sociales de los trabajadores móviles en caso de crisis sanitaria y de otro tipo;

38. Recuerda que unas buenas condiciones de empleo y trabajo constituyen una ventaja competitiva que permite a las empresas atraer a trabajadores cualificados; subraya la importancia de la inversión empresarial en la formación formal e informal y en el aprendizaje permanente, a fin de apoyar una transición justa hacia la economía digital y circular; destaca que las empresas que despliegan inteligencia artificial, robótica y tecnologías conexas tienen la responsabilidad de garantizar un reciclaje profesional y una mejora de las capacidades adecuados a todos los empleados afectados, a fin de que aprendan a utilizar herramientas digitales y a trabajar con robots colaborativos y otras nuevas tecnologías, adaptándose así a las necesidades cambiantes del mercado laboral y conservando el empleo; destaca, a este respecto, la importancia del acuerdo marco de los interlocutores sociales europeos sobre la digitalización; recuerda que el citado acuerdo establece que los empresarios son responsables de garantizar el reciclaje profesional y la mejora de capacidades de los trabajadores, en particular con vistas a la digitalización de los puestos de trabajo;
39. Destaca la necesidad de una plena digitalización de los procedimientos relativos a la movilidad laboral y el desplazamiento de trabajadores a fin de mejorar el suministro y el intercambio de información entre las autoridades nacionales y permitir su aplicación efectiva, incluido mediante el establecimiento de un servicio de ventanilla única para trabajadores y futuros empleadores en materia de legislación aplicable, basado tanto digital como físicamente en el seno de la ALE; insta a los Estados miembros a que apoyen plenamente la digitalización de los servicios públicos, en particular los institutos de seguridad social, a fin de facilitar los procedimientos de movilidad de los trabajadores europeos, garantizándose al mismo tiempo la portabilidad de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la libre circulación; hace hincapié en la necesidad de crear mejores herramientas estadísticas para medir la inadecuación de las cualificaciones en los mercados laborales europeos y evaluar las necesidades de los mercados laborales de la Unión y las diferencias entre sí; hace hincapié en la importancia de EURES y llama la atención, en particular, sobre la vinculación de las actividades de EURES a las necesidades del mercado laboral con el fin de satisfacer las necesidades sectoriales y de capacidades prioritarias y de asistir a los demandantes de empleo en su búsqueda;
40. Solicita a la Comisión que proceda, dentro de un plazo de tiempo razonable, a evaluar el mandato de la ALE, una vez que la Autoridad haya estado plenamente operativa durante al menos dos años; insta a la Comisión a que involucre en el trabajo y las evaluaciones de la ALE a partes interesadas que posean un profundo conocimiento de distintos modelos de mercado laboral;
41. Pide a la Comisión que proponga un marco legislativo para regular las condiciones del teletrabajo en toda la Unión y garantizar condiciones de trabajo y de empleo dignas;
42. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales que colaboren con los interlocutores sociales y la ALE en la formulación de estrategias sectoriales

específicas no solo para promover y facilitar la movilidad voluntaria de los trabajadores, sino también para diseñar e implantar las estructuras de apoyo necesarias para la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores, la aplicación de las políticas públicas relevantes y la oferta de oportunidades laborales de gran calidad adecuadas a las capacidades de los trabajadores; destaca el valor añadido del reconocimiento mutuo de la compatibilidad de competencias y cualificaciones, con el apoyo de los mecanismos de reconocimiento existentes, como el Portal Europeo de la Movilidad Profesional (EURES), la plataforma en línea Europass y el sistema de clasificación ESCO;

43. Manifiesta su preocupación por la persistencia de las dificultades en el acceso de los empleados y los empleadores a la información relativa a la movilidad laboral y de los servicios; observa que la información sobre las condiciones de empleo y los convenios colectivos disponible en sitios web nacionales oficiales únicos muy a menudo es limitada y solo se facilita en unas pocas lenguas; pide, por tanto, a la Comisión que mejore el acceso a la información mediante la creación de un modelo único para los sitios web nacionales oficiales;
44. Insta a los Estados miembros a que garanticen una coordinación adecuada en materia de seguridad social, también mediante la revisión en curso del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y la consolidación de la portabilidad de los derechos, prestando especial atención a la portabilidad de las prestaciones de la seguridad social para las personas con discapacidad; subraya que la digitalización de los servicios públicos de seguridad social podría facilitar la operatividad transfronteriza de las pymes, garantizando al mismo tiempo el estricto cumplimiento de las normas en materia de movilidad justa; destaca la importancia de la notificación previa y de la aplicación de los certificados A1 antes del inicio de la cesión transfronteriza del trabajador;
45. Subraya que el cumplimiento de la normativa de la Unión en materia de movilidad laboral debe garantizar el principio de igualdad de trato, el principio de no discriminación y la protección de los trabajadores, así como reducir las cargas administrativas innecesarias;
46. Pide a la Comisión que examine las lagunas en materia de protección y considere la necesidad de proceder a una revisión de la Directiva 2008/104/CE relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal, para garantizar unas condiciones de trabajo y empleo dignas a los trabajadores cedidos por este tipo de empresas;
47. Destaca que los trabajadores con discapacidad siguen enfrentándose a múltiples obstáculos que hacen que les resulte difícil o imposible beneficiarse plenamente de la libre circulación de servicios; pide a los Estados miembros que apliquen sin demora la Directiva (UE) 2019/882 (el Acta Europea de Accesibilidad) para eliminar efectivamente los obstáculos para los trabajadores con discapacidad y asegurar la disponibilidad de servicios accesibles y la idoneidad de las condiciones en las que se prestan estos servicios; destaca la importancia fundamental de lograr un mercado único plenamente accesible que garantice la igualdad de trato y la integración económica y social de los trabajadores con discapacidad;
48. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la

Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El informe de propia iniciativa se inició mucho antes de la irrupción de la pandemia de COVID-19 en Europa. Así pues, abordó principalmente cuestiones persistentes relacionadas con el mercado laboral de la Unión Europea y, en particular, las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles, migrantes, temporeros, trabajadores desplazados y trabajadores transfronterizos, así como la burocracia y los obstáculos jurídicos existentes para los prestadores de servicios, los autónomos y las pymes que operan en más de un Estado miembro.

Aunque la mano de obra móvil mostró, al menos antes de la pandemia de COVID-19, una tendencia a la estabilización y la tasa media de empleo de los trabajadores desplazados es superior en más de cuatro puntos porcentuales a la tasa de empleo total en la EU-27, persisten las preocupaciones relativas a las condiciones de trabajo, los niveles de remuneración, el dumping social y la discriminación, así como diversos obstáculos jurídicos a la prestación de servicios en toda la Unión. En este contexto, las partes interesadas hicieron especial hincapié en el reconocimiento de las cualificaciones.

Sin embargo, la pandemia de COVID-19 reveló muchos problemas de mayor importancia relacionados con la movilidad laboral. Un cierto número de ellos están relacionados estrictamente con la crisis sanitaria; otros, con situaciones de emergencia; al mismo tiempo, algunos son deficiencias estructurales, que simplemente se han agudizado y hecho más visibles durante la pandemia.

I. En un primer momento, el informe de propia iniciativa debía abordar las siguientes cuestiones:

1. La falta de armonización legislativa a escala de la UE. En muchos casos, la legislación de los Estados miembros de acogida requiere ajustes que deben tener en cuenta la forma en que se presta un servicio. La gran diversidad de disposiciones pertinentes impone costes de información a las empresas y, por tanto, se convierte en la práctica en un obstáculo a la movilidad interna. Dado que tales disposiciones no son discriminatorias y solo generan costes adicionales, no se consideran restricciones de acceso al mercado y, por consiguiente, no están cubiertas por las libertades fundamentales. La codificación de normas comunes a nivel nacional puede ayudar a resolver esta cuestión. La base jurídica para la adopción de dichos reglamentos y directivas se encuentra en los artículos 53, apartado 1, y 62 del TFUE.
2. El hecho de que, a pesar de una serie de iniciativas recientes, las instituciones de la UE son consideradas lentas en el ejercicio de sus competencias compartidas en el ámbito de la normativa laboral y de seguridad social, y reacias a ejercerlas.
3. Las limitadas competencias de la ALE, así como el ámbito indefinido de sus actividades futuras. La ALE es una agencia descentralizada de la UE encargada de ayudar a las personas y las empresas a sacar el máximo partido de las oportunidades que ofrece la libre circulación y de garantizar una movilidad laboral justa. Sus objetivos son ayudar a las autoridades nacionales a luchar contra el fraude y los abusos, facilitando al mismo tiempo la movilidad de los ciudadanos. Sin embargo, el ámbito de aplicación de la ALE es limitado en varios aspectos cruciales. La ALE no tiene el mandato de organizar inspecciones conjuntas. Otorga a

las autoridades nacionales responsables del cumplimiento el derecho a organizar acciones transfronterizas y a participar en ellas.

4. El abuso frecuente y sistemático de los derechos de los trabajadores, especialmente en el caso de los trabajadores móviles, con especial atención a los trabajadores desplazados y a los trabajadores temporeros. Las partes interesadas han llamado especialmente la atención sobre las infracciones de la normativa en las cadenas de subcontratación, el falso trabajo por cuenta propia, el falso empleo a tiempo parcial y las condiciones laborales precarias, especialmente para los trabajadores temporeros, los trabajadores del sector agroalimentario y los trabajadores del sector turístico. Debe hacerse hincapié en la existencia de una discriminación basada en el género y en la nacionalidad de los trabajadores móviles, así como en la situación de los nacionales de terceros países que trabajan como trabajadores móviles en la UE.

Aunque cada Estado miembro garantiza determinadas normas mínimas en lo que se refiere a las condiciones de trabajo y la lucha contra el incumplimiento de los derechos de los trabajadores, no existe una norma de control uniforme para las inspecciones de trabajo. Además, existen numerosas acusaciones de doble rasero en distintos Estados miembros en lo que se refiere a los trabajadores temporeros y, en particular, a los nacionales de terceros países. La ALE está elaborando un modelo común para las inspecciones que debería estar listo para finales de 2020 o principios de 2021, y que debe abordar las cuestiones mencionadas anteriormente.

Asimismo, es importante destacar que los Estados miembros, que tienen las principales competencias en virtud del principio de subsidiariedad, son generalmente reacios a actuar en caso de litigios de Derecho laboral entre empresarios y trabajadores móviles.

Se espera que la ALE facilite las inspecciones conjuntas: las experiencias prácticas con sistemas piloto de inspección conjunta han arrojado luz sobre las deficiencias de las actuales actividades transfronterizas de cumplimiento y asistencia mutua. El Reglamento de la ALE se queda a mitad de camino. Prevé que las pruebas derivadas del intercambio de información, la asistencia mutua y las investigaciones conjuntas se validen legalmente en los Estados miembros implicados. Sin embargo, falta una autorización y una legitimación a escala de la UE.

La ALE otorga a las autoridades nacionales responsables del cumplimiento el derecho a organizar acciones transfronterizas y a participar en ellas, y a establecer equipos. Sin embargo, aparte de esto, el mandato de actuar conjuntamente no se ve reforzado. No existe un mandato a escala de la UE comparable a la competencia en actividades conjuntas de otras autoridades de la UE (por ejemplo, poderes de inspección o posibilidades de emprender acciones coordinadas en los ámbitos de la legislación antimonopolio o la protección de los consumidores).

5. Por lo que se refiere al entorno empresarial y, en particular, a las pymes, la falta de procedimientos uniformes para el trabajo móvil y la prestación de servicios es fuente de graves preocupaciones, al igual que el problema persistente del reconocimiento de las cualificaciones profesionales, donde es necesario avanzar, por ejemplo, en el caso los profesionales de las tecnologías de la información, muy solicitados en toda Europa. La comunidad empresarial europea espera que la ALE proporcione directrices para mejorar la cooperación en relación con los procedimientos administrativos nacionales, las plataformas

digitales y la facilitación de la movilidad laboral. Los interlocutores sociales europeos han pedido, en particular, la creación de un servicio de asistencia para los trabajadores móviles, los trabajadores por cuenta propia y los empleadores.

II. Tras el brote de COVID-19, el ámbito del informe se amplió considerablemente, abarcando muchas cuestiones planteadas por los sindicatos, las organizaciones empresariales y las organizaciones profesionales y sistematizadas en las comunicaciones de la Comisión y en las resoluciones del Parlamento:

1. La pandemia de COVID-19 pone de relieve las difíciles condiciones laborales de cientos de miles de trabajadores transfronterizos, fronterizos, desplazados y temporeros en la UE. Estos grupos de trabajadores especialmente vulnerables han demostrado ser de vital importancia para la propia supervivencia de los sistemas sanitarios, las cadenas alimentarias, el transporte y la economía de la Unión. Los trabajadores temporeros proporcionan mano de obra de vital importancia en las explotaciones agrícolas de Alemania, Francia y otros Estados miembros. Garantizan la seguridad alimentaria en toda Europa, pero a menudo se niegan sus derechos. Los trabajadores del transporte garantizaron, con un coste sanitario significativo para ellos mismos y sus familias, el mantenimiento de las cadenas de suministro de la Unión, y los trabajadores sanitarios migrantes o desplazados proporcionaron a los países y las regiones más afectados una valiosa capacidad para luchar contra la pandemia.

La pandemia de COVID-19 ha revelado y puesto en conocimiento del público las malas condiciones de trabajo de los trabajadores de los mataderos en los Países Bajos y Francia, y de los trabajadores sanitarios de Rumanía y Bulgaria subcontractados para trabajar en Austria. Se denegó a muchos trabajadores temporeros el acceso a su lugar de trabajo; otros quedaron aislados en países extranjeros sin seguridad social ni medios de subsistencia, mientras que muchos fueron expulsados, siendo positivos en coronavirus y careciendo de cobertura sanitaria en su país de origen.

Aunque la situación vulnerable de algunos de los 1,9 millones de trabajadores desplazados y 1,5 millones de trabajadores transfronterizos de Europa ha constituido un problema durante mucho tiempo, la crisis de la COVID-19 ha puesto aún más de relieve estos graves problemas. Los miembros de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL) subrayaron que, de conformidad con el Derecho de la Unión, los derechos de los trabajadores móviles y desplazados deben garantizarse y protegerse del mismo modo que los trabajadores nacionales. Instaron a los Estados miembros a intensificar las inspecciones de trabajo, en su caso junto con la ALE, y a aplicar plenamente la legislación de la Unión que regula diferentes aspectos de la movilidad, incluida la libre circulación, el desplazamiento de trabajadores y la coordinación de la seguridad social.

2. La coordinación de los sistemas de seguridad social se convirtió en una cuestión urgente.

Los miembros de la Comisión EMPL también resaltaron que la digitalización de los procedimientos y las aplicaciones podría contribuir a coordinar los diferentes sistemas de seguridad social de las autoridades nacionales a fin de garantizar la protección social de todos los trabajadores en la UE.

El equipo negociador del Parlamento Europeo en la revisión de la legislación de la Unión

sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social también pidió a todos los agentes que encontraran urgentemente una solución equilibrada como prioridad absoluta en el ámbito social.

Algunos diputados resaltaron la responsabilidad de las agencias que contratan trabajadores móviles y preguntaron si se necesitan medidas más estrictas al objeto de proteger mejor a los trabajadores móviles con el fin de evitar situaciones en las que pierdan sus viviendas junto con sus puestos de trabajo. Otros declararon que la libre circulación solo es posible si el lugar de trabajo es seguro.

Aunque muchos Estados miembros han firmado acuerdos bilaterales que regulan los nuevos retos a los que se enfrentan los sistemas de coordinación de la seguridad social, todavía no existe un enfoque uniforme ni soluciones pertinentes para aquellos trabajadores que no están cubiertos por dichos acuerdos bilaterales.

3. La Comisión publicó directrices para garantizar que los trabajadores móviles dentro de la UE que se consideren trabajadores críticos en la lucha contra la pandemia de COVID-19 puedan llegar a su lugar de trabajo. El sector agroalimentario es un sector clave incluido en estas directrices, especialmente en lo que se refiere a los trabajadores temporeros.

La ALE garantiza que las normas de la Unión sobre movilidad laboral y coordinación de la seguridad social se apliquen de manera justa y eficaz. El 5 de mayo de 2020, la presidenta de la Comisión EMPL, Lucia Ďuriš Nicholsonová, expresó su profunda preocupación por la situación vulnerable de trabajadores críticos durante la crisis de la COVID-19 en una carta dirigida a la ALE.

Especialmente a la luz de la actual pandemia, el fomento de la movilidad laboral dentro de la UE como mecanismo de ajuste y estabilización, facilitado tanto por la libre circulación de los trabajadores (artículo 45 del TFUE) como por la libre prestación de servicios (artículo 56 del TFUE), será una herramienta importante para apoyar la adaptación a las «conmociones asimétricas» en la UE.

En resumen, el desplazamiento de trabajadores dentro de la UE puede, por una parte, reducir las tasas de desempleo en los Estados miembros que se enfrentan a una perturbación económica y, por otra, aumentar los ingresos de los hogares e incluso los ingresos procedentes de los impuestos sobre rendimientos del trabajo. Todas ellas son características importantes, si bien menos comunes en caso de la migración por motivos laborales.

11.1.2021

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre el impacto de las normas de la Unión en la libre circulación de trabajadores y servicios: la movilidad de los trabajadores dentro de la Unión como herramienta para que las necesidades del mercado laboral y las capacidades se compaginen (2020/2007(INI))

Ponente de opinión: Morten Løkkegaard

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que la Directiva de servicios, la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y la Directiva sobre el test de proporcionalidad establecen las disposiciones que velan por el correcto funcionamiento del mercado interior, al tiempo que garantizan un alto nivel de protección de los trabajadores y los consumidores;
- B. Considerando que la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales tiene por objeto explícitamente permitir que los profesionales trabajen o se establezcan en cualquier lugar de la Unión y facilitar que los trabajadores de determinadas profesiones encuentren trabajo en otro Estado miembro, favoreciendo la movilidad laboral dentro de la Unión, mientras que la Directiva de servicios pretende lograr la libre circulación de servicios; que el potencial del mercado único puede mejorarse abordando los obstáculos injustificados a la libre circulación de servicios y trabajadores; que la libre circulación de los trabajadores es un principio fundamental de la Unión Europea y un derecho de todos los ciudadanos, esencial para el correcto funcionamiento del mercado interior; que la movilidad laboral debe ser libre, equitativa y basarse en derechos sólidos;
- C. Considerando que el reconocimiento mutuo de competencias y cualificaciones es fundamental para apoyar la movilidad, el aprendizaje permanente y las oportunidades profesionales en toda la Unión para todos, incluidas las personas con discapacidad,

contribuyendo así a la libre circulación de trabajadores y servicios y al funcionamiento adecuado del mercado interior; que la tarjeta profesional europea mejora la movilidad profesional segura y crea un marco para un reconocimiento más sencillo, rápido y transparente de las cualificaciones;

- D. Considerando que, en respuesta a la pandemia de COVID-19, la Comisión publicó unas Directrices sobre el ejercicio de la libre circulación de los trabajadores, que establecen los principios para un enfoque integrado de la gestión eficaz de las fronteras interiores con el fin de proteger la salud pública al tiempo que se preserva la integridad del mercado interior, y que el Consejo ha adoptado una recomendación sobre un enfoque coordinado de las restricciones a la libre circulación, cuyo objetivo es aumentar la transparencia y la previsibilidad de la libre circulación en toda la Unión tanto para los ciudadanos como para las empresas;
- E. Considerando que la crisis económica provocada por la pandemia de COVID-19 no tiene precedentes; que la recuperación económica podría facilitarse liberando todo el potencial del mercado mediante la mejora de la libre circulación de trabajadores y servicios y el pleno uso del reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales y de la libre prestación de servicios en virtud de la Directiva de servicios;
- F. Considerando que las diferentes opciones reguladoras tanto a escala europea como nacional, una transposición y una aplicación imperfectas e inadecuadas de la legislación vigente y los obstáculos injustificados crean una brecha en la aplicación e inciden en la libre circulación de trabajadores y servicios;
- G. Considerando que un mercado único con normas sociales y medioambientales estrictas, servicios de calidad y una competencia leal responde a los intereses de todas las partes interesadas;
- H. Considerando que la recuperación económica de la crisis causada por la pandemia de COVID-19 debe estar en consonancia con las directrices establecidas por el Pacto Verde Europeo;
- I. Destaca que, en el marco de la actual crisis sanitaria, la libre circulación de los trabajadores del ámbito de los servicios sanitarios demuestra claramente los beneficios de la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, en especial dados sus elementos digitales y su probada eficacia a la hora de facilitar la movilidad laboral¹; subraya, además, que la legislación vigente relativa a las condiciones de trabajo, al acceso a los derechos sociales y a la salud y la seguridad, especialmente para los trabajadores de temporada y transfronterizos, debe respetarse a fin de garantizar la igualdad de trato cuando los trabajadores ejerzan su derecho a la libre circulación; recuerda que la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales tiene por objeto facilitar a los profesionales la prestación de sus servicios en toda Europa, garantizando al mismo tiempo la protección de los consumidores, y la salud y la seguridad públicas, lo que resulta especialmente importante durante la crisis de la

¹ Koumenta, M. y Pagliero, M., *Measuring Prevalence and Labour Market Impacts of Occupational Regulation in the EU* (Medir la prevalencia y las repercusiones para el mercado laboral de la regulación profesional en la Unión), 2016, p. 88.

pandemia;

2. Subraya la gran importancia de la libre circulación de trabajadores y servicios para superar la recesión y el aumento de las tasas de desempleo causados por la pandemia de COVID-19; reitera que seguir eliminando los obstáculos injustificados dentro del mercado único resulta fundamental para beneficiarse plenamente de su potencial, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los consumidores; lamenta que el Plan de Recuperación propuesto por la Comisión carezca de ambición en lo que se refiere a la circulación de trabajadores y servicios y no reconozca plenamente su importancia como herramienta para la recuperación económica;
3. Destaca que algunas decisiones adoptadas por determinados Estados miembros en relación con las restricciones de viaje a causa de la COVID-19 han generado incertidumbre entre los consumidores y las empresas, y en particular entre los trabajadores transfronterizos; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que sigan coordinando estas medidas para defender los principios del mercado único y que se preparen en caso de futuras oleadas, a fin de proteger a las empresas y a los consumidores y la movilidad segura de los trabajadores; pide a la Comisión que recopile y presente de manera exhaustiva toda la información pertinente, incluidas las obligaciones y restricciones sanitarias y de seguridad vigentes en los Estados miembros;
4. Subraya que debe garantizarse la movilidad de los profesionales cuando sea posible; destaca, además, la necesidad de eliminar los obstáculos injustificados a la prestación de servicios sanitarios transfronterizos, reconociendo al mismo tiempo la naturaleza especial de los servicios sanitarios y garantizando un elevado nivel de asistencia sanitaria para todos los ciudadanos de la Unión; subraya, asimismo, el valor de una mejor aplicación de las normas vigentes, de la coordinación y la promoción de mejores prácticas entre los Estados miembros y de la movilidad transfronteriza de los profesionales de la salud;
5. Observa que los trabajadores tienen la posibilidad de desplazarse libremente por toda la Unión; pide, no obstante, a los Estados miembros que apliquen plenamente y mejor la legislación vigente, como la recientemente revisada Directiva (UE) 2018/957 sobre el desplazamiento de trabajadores, a fin de apoyar la claridad jurídica, reducir las barreras injustificadas para los proveedores de servicios transfronterizos y garantizar la libre movilidad de los trabajadores y la protección efectiva de sus derechos dentro de la Unión, en beneficio de los trabajadores, los ciudadanos y la economía de la Unión en su conjunto;
6. Recuerda la introducción de la tarjeta profesional europea en el marco de la legislación de la Unión² para reducir la carga administrativa del reconocimiento y seguir mejorando el sistema de reconocimiento de cualificaciones para determinadas profesiones; señala el papel eficaz que desempeña a la hora de impulsar la movilidad de los profesionales entre los Estados miembros³ y pide a la Comisión que evalúe y amplíe el uso de la

² Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, modificada por la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013.

³ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativo a la ejecución de determinados nuevos elementos introducidos por la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la

tarjeta profesional europea para otras profesiones, a fin de ofrecer una manera rápida y fácil de reconocer las cualificaciones de los trabajadores en la Unión y abordar las barreras injustificadas que privan a los ciudadanos de puestos de trabajos, a los consumidores de opciones y a los empresarios de oportunidades en el mercado único;

7. Lamenta el insuficiente acceso a la información por lo que se refiere a la movilidad de los servicios y subraya que la información disponible únicamente en los sitios web nacionales oficiales suele facilitarse en pocas lenguas y tiene un alcance limitado; subraya que debe mejorarse el acceso a la información, como la relativa a los convenios colectivos nacionales, cuando proceda y sea pertinente; pide a las autoridades nacionales y de la Unión pertinentes que adopten las medidas adecuadas para desarrollar un modelo único para los sitios web nacionales oficiales y que los hagan compatibles con la pasarela digital única a fin de mejorar el acceso a la información pertinente entre los Estados miembros;
8. Recuerda que las profesiones reguladas representan hasta el 22 % de la población activa de la Unión y abarcan numerosos sectores fundamentales, como los servicios sanitarios y sociales, los servicios prestados a las empresas, la construcción, los servicios de redes, el transporte, el turismo, el sector inmobiliario, los servicios públicos y la educación⁴;
9. Destaca que, si bien los Estados miembros tienen derecho a regular algunas profesiones para la protección de los intereses públicos, como la seguridad y la salud públicas o la protección de los consumidores, de los trabajadores y del medio ambiente, al ejercer este derecho deben respetar los límites de los principios de no discriminación y proporcionalidad, como se establece explícitamente en la Directiva sobre el test de proporcionalidad; pide a la Comisión que proporcione asistencia estructurada y facilite orientaciones a los Estados miembros sobre cómo llevar a cabo evaluaciones de proporcionalidad ex ante de la nueva reglamentación nacional de servicios con arreglo a la Directiva relativa al test de proporcionalidad;
10. Pide a los Estados miembros que simplifiquen los procedimientos administrativos para facilitar la obtención de los documentos electrónicos necesarios para la prestación transfronteriza de servicios tan rápido como sea posible;
11. Recuerda la armonización lograda en varias profesiones a través del reconocimiento mutuo inspirado por la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales; hace hincapié en que los Estados miembros deben reconsiderar y coordinar las normas que rigen los requisitos de acceso y ejercicio en relación con actividades o profesiones específicas;
12. Recalca que, de acuerdo con el cuadro de indicadores del mercado único de 2020, se necesitan mejoras adicionales para garantizar la libre circulación de profesionales, en especial por lo que respecta al reconocimiento de las cualificaciones profesionales;

Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»), (COM(2020)0191).

⁴Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 2018, sobre la aplicación de la Directiva 2005/36/CE en lo que respecta a la regulación y a la necesidad de reformar los servicios profesionales (DO C 458 de 19.12.2018, p. 70).

13. Recuerda que los principios de la Directiva de servicios y de la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales facilitan la libre circulación de servicios; considera que la actualización continua del anexo V de la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, que enumera todas las cualificaciones que cumplen los requisitos mínimos, podría beneficiar aún más a los profesionales de la Unión; pide a los Estados miembros que amplíen el reconocimiento mutuo a más niveles educativos y formativos, sin reducir los requisitos educativos nacionales, y que mejoren o introduzcan los procedimientos necesarios lo antes posible; pide, asimismo, a la Comisión que refuerce la cooperación con los Estados miembros y que intensifique los esfuerzos de ejecución en relación tanto con la legislación en materia de libre circulación de trabajadores como con la protección de su salud y seguridad, de conformidad con el pilar europeo de derechos sociales;
14. Anima a la Comisión a que coopere con los Estados miembros para garantizar la aplicación y el cumplimiento plenos de las normas vigentes; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que acorten el procedimiento de reclamación para garantizar que las cuestiones pertinentes desde la perspectiva de los usuarios finales se resuelvan con rapidez y eficiencia; pide que se evalúen mecanismos alternativos de resolución y que se apliquen los procedimientos de infracción, sin demora injustificada, de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) cuando se detecten infracciones de la legislación pertinente o se introduzcan cargas desproporcionadas o injustificadas; pide, asimismo, a la Comisión que efectúe un seguimiento periódico de los obstáculos administrativos en el mercado interior y que formule recomendaciones a los Estados miembros sobre su eliminación, según proceda; respalda el plan de acción a largo plazo de la Comisión para mejorar la aplicación y el cumplimiento de la normativa del mercado único; pide a la Comisión y a los Estados miembros que dediquen recursos adicionales a mejorar el funcionamiento del sistema SOLVIT como vía para la rápida resolución de problemas administrativos en el mercado único; pide, además, a la Comisión que incremente su apoyo a los Estados miembros por lo que respecta a la transposición de la legislación de la Unión, a fin de garantizar una interpretación correcta y armonizada, y toma nota de la intención de la Comisión de crear una herramienta de notificación de obstáculos en el mercado único en el marco de la pasarela digital única que permita a los ciudadanos y a las empresas denunciar de forma anónima cualquier obstáculo reglamentario que encuentren en el ejercicio de sus derechos en el mercado interior⁵;
15. Pide a la Comisión que refuerce las ventanillas únicas y la pasarela digital única cuando proceda y que facilite directrices para ayudar a los Estados miembros a racionalizar los procedimientos, en particular en el caso de las pymes, tal como se prevé en la Directiva de servicios; pide, asimismo, a los Estados miembros que garanticen el cumplimiento de los requisitos de poner a disposición información y procedimientos en línea para el uso eficaz de dichas herramientas, a fin de proporcionar a los trabajadores, a los consumidores y a las empresas información precisa y fácilmente accesible sobre sus derechos y obligaciones en relación con la libre circulación en el mercado único, prestando especial atención a los colectivos vulnerables, como las personas con discapacidad; recuerda la necesidad de acelerar la modernización de la administración

⁵ Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Plan de acción a largo plazo para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las normas del mercado único» (COM(2020)0094).

pública, a fin de que pueda llevar a cabo la comunicación con los ciudadanos y las empresas de manera digital; hace hincapié en la importancia de la digitalización debido a la creciente movilidad de trabajadores y servicios; opina que las herramientas digitales diseñadas para facilitar la movilidad de trabajadores y servicios, así como el intercambio de información entre los distintos sistemas de seguridad social, como el formulario portátil A1 en formato digital, incrementarán la protección de los trabajadores, reducirán las cargas administrativas y mejorarán la ejecución por parte de los Estados miembros y la cooperación entre ellos;

16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por la coordinación eficiente de todos los procedimientos pertinentes de acceso al mercado de servicios por parte de las autoridades competentes en el Estado miembro responsable y por la información adecuada de los proveedores de servicios, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas nacionales aplicables, incluidas las condiciones de empleo proporcionadas que los Estados miembros aplican de conformidad con el Derecho de la Unión; pide, por lo tanto, una mayor promoción, aplicación y ejecución del Marco Europeo de Cualificaciones para garantizar un instrumento de reconocimiento de uso extendido en toda la Unión;
17. Considera necesario que se siga desarrollando el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) mediante la ampliación de las funciones disponibles al objeto de facilitar el trabajo de las autoridades nacionales; pide, por consiguiente, a la Comisión que establezca estructuras de apoyo adecuadas en los ámbitos de la formación y la asistencia técnica, con el fin de que se puedan materializar todas las ventajas del sistema en términos de eficacia.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	11.1.2021
Resultado de la votación final	+: 37 -: 4 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Andrus Ansip, Pablo Arias Echeverría, Alessandra Basso, Brando Benifei, Adam Bielan, Hynek Blaško, Biljana Borzan, Vlad-Marius Botoș, Markus Buchheit, Anna Cavazzini, Dita Charanzová, Deirdre Clune, David Cormand, Carlo Fidanza, Alexandra Geese, Sandro Gozi, Maria Grapini, Svenja Hahn, Virginie Joron, Eugen Jurzyca, Arba Kokalari, Kateřina Konečná, Andrey Kovatchev, Jean-Lin Lacapelle, Morten Løkkegaard, Adriana Maldonado López, Antonius Manders, Beata Mazurek, Leszek Miller, Dan-Ștefan Motreanu, Anne-Sophie Pelletier, Miroslav Radačovský, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Róza Thun und Hohenstein, Kim Van Sparrentak, Marion Walsmann, Marco Zullo
Suplentes presentes en la votación final	Marc Angel, Krzysztof Hetman, Sándor Rónai

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

37	+
PPE	Pablo Arias Echeverría, Deirdre Clune, Krzysztof Hetman, Arba Kokalari, Andrey Kovatchev, Antonius Manders, Dan-Ștefan Motreanu, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Róza Thun und Hohenstein, Marion Walsmann
S&D	Alex Agius Saliba, Marc Angel, Brando Benifei, Biljana Borzan, Maria Grapini, Adriana Maldonado López, Leszek Miller, Sándor Rónai, Christel Schaldemose
RENEW	Andrus Ansip, Vlad-Marius Botoș, Dita Charanzová, Sandro Gozi, Svenja Hahn, Morten Løkkegaard
Verts/ALE	Anna Cavazzini, David Cormand, Alexandra Geese, Kim Van Sparrentak
ECR	Adam Bielan, Carlo Fidanza, Eugen Jurzyca, Beata Mazurek
NI	Miroslav Radačovský, Marco Zullo

4	-
ID	Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle
The Left	Kateřina Konečná, Anne-Sophie Pelletier

3	0
ID	Alessandra Basso, Hynek Blaško, Markus Buchheit

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

7.12.2020

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre el impacto de las normas de la Unión en la libre circulación de trabajadores y servicios: la movilidad de los trabajadores dentro de la Unión como herramienta para que las necesidades del mercado laboral y las capacidades se compaginen (2020/2007(INI))

Ponente de opinión: Ruža Tomašić

SUGERENCIAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- Visto el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Informe anual 2018 de la Comisión sobre la movilidad laboral dentro de la Unión,
- Vista la Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores¹,
- Visto el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, de 4 de diciembre de 2018, sobre la aplicación de la Directiva 2014/54/UE sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores (COM(2018)0789),
- Visto el Informe Especial n.º 06/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo «Libre circulación de trabajadores: la libertad fundamental está asegurada, pero una mejor orientación de los fondos de la UE contribuiría a la movilidad de los trabajadores»,
- Vistas la publicación en el Diario Oficial de 11 de julio de 2019 del Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se

¹ DO L 128 de 30.4.2014, p. 8.

crea la Autoridad Laboral Europea², y su entrada en vigor el 31 de julio de 2019,

- Visto el estudio sobre el empleo en el sector agrícola de la Unión: desafíos actuales y perspectivas futuras, publicado por su Dirección General de Políticas Internas de la Unión en octubre de 2019³,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 23 de marzo de 2020, sobre la puesta en marcha de los «carriles verdes» en el marco de las Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales (C(2020)1897),
 - Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre la protección europea de los trabajadores transfronterizos y temporeros en el contexto de la crisis de la COVID-19⁴,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de marzo de 2020, titulada «Directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de trabajadores durante el brote de COVID-19» (C(2020)2051),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de julio de 2020, titulada «Directrices relativas a los trabajadores de temporada en la UE en el contexto de la pandemia de COVID-19» (C(2020)4813),
- A. Considerando que el principio de libre circulación de los trabajadores está consagrado en el artículo 45 del TFUE;
- B. Considerando que la movilidad de los trabajadores no solo debe ser libre sino también justa; que el principio de igualdad de trato está consagrado en el artículo 45, apartado 2, del TFUE, que prohíbe toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo; que este principio se aplica igualmente a los trabajadores transfronterizos y a los temporeros, a quienes debe garantizarse la igualdad de trato con los trabajadores nacionales del Estado miembro de acogida, de conformidad con la legislación de la Unión, ya se trate de la igualdad de derechos, de la igualdad de condiciones de trabajo o de la igualdad de protección;
- C. Considerando que el artículo 153, apartado 5, del TFUE deja claro que la fijación de los salarios mínimos es una competencia nacional y prohíbe a la Unión intervenir directamente en el nivel de los salarios;
- D. Considerando que, según las estadísticas demográficas de Eurostat, en 2017 había en la Unión 17 millones de trabajadores de la UE-28 desplazados, de los cuales 12,4 millones estaban en edad de trabajar (empleados o en busca de empleo);
- E. Considerando la falta de mano de obra en el sector agrícola; que la actividad agrícola es

² DO L 186 de 11.7.2019, p. 21.

³ Study – *The EU farming employment: current challenges and future prospects* (Estudio – El empleo en el sector agrícola de la Unión: desafíos actuales y perspectivas futuras), Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Internas de la Unión, Departamento Temático de Políticas Estructurales y de Cohesión, octubre de 2019.

⁴ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0176.

- el principal elemento vertebrador del tejido económico y social de las zonas rurales;
- F. Considerando que los trabajadores temporeros se consideran trabajadores esenciales y que han estado expuestos a riesgos sanitarios durante las restricciones de la pandemia;
- G. Considerando que se estima que cada año se contratan en la Unión entre 800 000 y 1 millón de trabajadores temporeros, principalmente en el sector agroalimentario, con picos estacionales que requieren el empleo de un gran número de trabajadores migrantes para satisfacer las necesidades y demandas del sector;
- H. Considerando que la COVID-19 ha puesto de relieve el papel crucial de los trabajadores temporeros para garantizar la seguridad alimentaria, el correcto funcionamiento de la cadena agroalimentaria y la creación de empleo de elevada calidad en la industria agroalimentaria en el punto álgido de la crisis de salud pública;
- I. Considerando que las medidas nacionales de restricción y la limitación de la libre circulación de trabajadores derivadas de la COVID-19 han dificultado a los trabajadores estacionales el cruce de las fronteras interiores de camino hacia sus países de destino, paralizando así una parte del sector agrícola;
- J. Considerando que la movilidad de los trabajadores queda cubierta específicamente por el Fondo Social Europeo (FSE) y el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI), y que el Tribunal de Cuentas ha observado que «la similitud entre los respectivos objetivos hace que la complementariedad entre ellos sea difícil» y que «la Comisión no conoce el modo en que todos los Estados miembros utilizan el FSE para apoyar la movilidad laboral»;
- K. Considerando que las exportaciones en el sector agrícola contribuyen a los objetivos de crecimiento y empleo de la Unión;
1. Acoge con satisfacción la propuesta legislativa de la Comisión de marzo de 2018 de crear una Autoridad Laboral Europea que vele por una aplicación justa, sencilla y eficaz de las normas de la Unión en materia de movilidad de los trabajadores, y evite las limitaciones a esa movilidad dentro del mercado interior europeo que algunos Estados miembros imponen mediante obstáculos burocráticos o medidas adicionales dificultando así el acceso al trabajo; lamenta, sin embargo, que no se prevea en la actualidad que la Autoridad Laboral Europea esté en pleno funcionamiento antes de 2024;
 2. Destaca que la libre circulación de los trabajadores, especialmente de los trabajadores temporeros, es fundamental para que el sector agrícola europeo responda a los picos periódicos y estacionales de la demanda de mano de obra en el sector agrícola que la oferta local no puede satisfacer;
 3. Insta a la Autoridad Laboral Europea a que promueva medidas para regular, autorizar y supervisar las agencias de contratación (incluidas las que tienen su sede en terceros países) y a que aliente a las asociaciones de empresas agrícolas a que adopten mecanismos de supervisión y establezcan normas comunes de trabajo digno; señala que estas normas comunes de trabajo digno deberían incluir también el principio de igualdad de retribución por un mismo trabajo realizado en el mismo lugar de trabajo;

4. Reconoce que algunas competencias para establecer dichas normas siguen siendo nacionales, por lo que la Unión no puede intervenir;
5. Observa que varios Estados miembros, como Dinamarca, Italia y España, han experimentado en los últimos años un aumento significativo de la proporción de trabajadores migrantes en la agricultura;
6. Destaca el impacto desproporcionadamente negativo de las restricciones de movimiento introducidas como consecuencia de la crisis de COVID-19 sobre la disponibilidad de trabajadores temporeros para trabajos agrícolas fundamentales y a lo largo de toda la cadena de suministro alimentario; señala, a este respecto, la importancia de un mercado interior plenamente operativo con directrices claras y una interpretación uniforme entre los Estados miembros;
7. Señala que la plena y correcta aplicación de la Directiva 2014/36/UE sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros debe garantizarse y supervisarse en los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de unas normas mínimas;
8. Considera que se necesitan urgentemente mejores marcos jurídicos y una mayor atención a la aplicación y el cumplimiento de la legislación laboral, incluida la relativa a los derechos laborales y a la cobertura médica y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al trabajo atípico y a la explotación laboral, a los que son especialmente vulnerables los trabajadores transfronterizos y temporeros;
9. Expresa su preocupación por las condiciones laborales, sanitarias, de seguridad y sociales en las que viven trabajadores migrantes y temporeros, y señala la importancia de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, combatir el trabajo no declarado y supervisar la observancia de las normas de bienestar social y seguridad que promueven la integración social y económica de los trabajadores migrantes y temporeros;
10. Observa con preocupación las precarias condiciones de trabajo y de vida a las que a menudo están expuestos los trabajadores temporeros y transfronterizos y pide a los Estados miembros que garanticen la igualdad de trato, la protección social y el acceso a la atención sanitaria;
11. Pide que se aplique rápidamente el pilar europeo de derechos sociales y, en particular, la Directiva (UE) 2019/1152, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles, a fin de garantizar, entre otras cosas, el derecho a un trato justo y equitativo en lo que se refiere a condiciones de trabajo, acceso a la protección social y formación de los trabajadores;
12. Subraya que los trabajadores vulnerables, como las mujeres y los migrantes, corren especialmente el riesgo de ser víctimas de violencia física y psicológica; pide, por consiguiente, a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen las medidas destinadas a prevenir, reprimir y sancionar la explotación y cualquier otra forma de abuso;
13. Observa que en el sector agrícola europeo trabajan 10 millones de personas, además de los propietarios de las tierras y sus familias, lo que constituye una parte importante de la

población rural;

14. Subraya la importancia de velar por que las zonas rurales estén dotadas de las instalaciones de servicios públicos básicas necesarias para permitir la incorporación adecuada y permanente de la mujer a cualquier actividad laboral en estos territorios; resalta, a este respecto, que es esencial que se reconozca el trabajo de las mujeres en el sector agrícola, y en particular que las cónyuges tengan un estatuto profesional adecuado que les dé acceso a la cobertura de seguridad social, a la formación, a licencias de maternidad y a la jubilación;
15. Señala que una mejor orientación de los fondos de la Unión, como los del Fondo Social Europeo y los instrumentos del EaSI, contribuiría a la movilidad de los trabajadores, a su inclusión y a una mayor formación y sensibilización en materia de salud y seguridad, permitiría un mejor uso de la información disponible y mejoraría la recogida y el uso de datos sobre los patrones de flujos de movilidad de los trabajadores y sobre los desequilibrios en el mercado laboral; pide que se apoye la protección de los trabajadores expuestos a riesgos en el sector agroalimentario;
16. Destaca que a menudo los trabajadores agrícolas temporeros europeos no pueden prever con mucha antelación sus desplazamientos o los días que pasarán en otro Estado miembro; subraya que, por lo tanto, se necesitan normas ad hoc y controles rápidos para que puedan circular libremente dentro de la Unión;
17. Constata los avances realizados en los Estados miembros en la protección de los trabajadores temporales del campo; pide que se lance una campaña para informar con precisión sobre la situación de los trabajadores agrícolas; destaca que los Estados miembros deben respetar los derechos de los trabajadores del campo;
18. Insta a la Comisión a que vele por que la estrategia «de la granja a la mesa» y la revisión en curso de la política agrícola común (PAC) ayuden a los trabajadores agrícolas en Europa, incluidos los trabajadores temporeros, migrantes y otros trabajadores móviles, incluyendo en la nueva PAC una dimensión social y supeditando la financiación al cumplimiento de requisitos y normas sociales y laborales, a fin de proteger los derechos, los salarios, la salud y la seguridad social de todos los trabajadores, y de disposiciones medioambientales, a fin de promover la igualdad de trato y la protección del medio ambiente;
19. Considera que los miembros de la familia siguen realizando la mayor parte del trabajo agrícola en Europa, y que la insuficiente renovación generacional y las actuales tendencias demográficas son los principales retos a los que se enfrenta el sector agrícola en toda la Unión, lo que se traduce en una reducción del número de agricultores año tras año, por lo que se debería hacer especial hincapié en promover y apoyar a los nuevos miembros y a los jóvenes agricultores; observa que la situación se ha visto agravada por la falta de rentabilidad de muchas explotaciones agrícolas, lo que hace que esta actividad resulte poco atractiva para los jóvenes; considera necesario, por lo tanto, apoyar a la próxima generación de agricultores familiares, incluidos los nuevos jóvenes agricultores, ya que este apoyo está integrado en la PAC;
20. Observa que las medidas de la PAC orientadas a los jóvenes agricultores ayudan a mantener el empleo en la agricultura, en particular mediante el apoyo a la continuidad

de las explotaciones agrícolas y la generación de puestos de trabajo locales tanto en la agricultura como en sus sectores ascendentes y descendentes; destaca que tiene que seguir existiendo una opción profesional atractiva y con visión de futuro, que esté reconocida y bien remunerada; pide, por ello, a la Comisión que intensifique sus esfuerzos por garantizar el atractivo de los empleos del sector agrícola para las jóvenes generaciones;

21. Lamenta, sin embargo, que esta tendencia positiva siga teniendo efectos muy limitados debido a muchos otros factores económicos que influyen en el empleo en la agricultura, como el acceso al crédito y a la tierra, así como la falta de planificación de la sucesión y de incentivos fiscales;
22. Constata la existencia de casos aislados de graves incumplimientos de la normativa laboral en algunas explotaciones agrarias y exige que se intervenga de manera ejemplar en la defensa de los derechos de los trabajadores del campo;
23. Considera que la falta de mano de obra especializada es uno de los principales problemas de las explotaciones agrícolas del sur de Europa; destaca que la adecuación de las competencias y las cualificaciones a las oportunidades de empleo en el sector agrícola representa una condición previa para la creación de un mercado laboral competitivo en la Unión;
24. Resalta la creciente necesidad de personas cualificadas en el sector agrícola derivada de la diversificación de las tareas;
25. Recuerda el papel esencial que desempeña la formación agrícola técnica y superior en la construcción del espacio de la educación y la investigación en la Unión;
26. Resalta la importancia de facilitar a los futuros profesionales del sector agrícola el acceso al programa de movilidad ERASMUS+, para que puedan adquirir nuevos conocimientos especializados y mejorar sus competencias, al mismo tiempo que se garantiza el reconocimiento de las cualificaciones a escala europea;
27. Considera que un apoyo específico al triple eje de cooperación entre el sector agrícola, la investigación y el emprendimiento puede producir resultados importantes;
28. Pide a los Estados miembros que adecuen la formación en el sector agrícola a las necesidades del mercado laboral del sector y que alienten la formación a lo largo de toda la vida para paliar la falta de mano de obra;
29. Subraya la necesidad de garantizar las cadenas de suministro agroalimentario y la seguridad alimentaria, especialmente durante la actual crisis de la COVID-19; observa que los trabajadores temporeros son cruciales para el funcionamiento correcto y sin contratiempos de los sectores agrícolas, en particular para los sectores de la fruta, la verdura y el vino; señala que es fundamental proteger y garantizar los derechos, la salud y la seguridad de los trabajadores de los sectores agroalimentarios, especialmente durante la actual crisis de la COVID-19;
30. Considera que los trabajadores temporeros desempeñan un papel importante en el sector agrícola, por lo que es de suma importancia salvaguardar sus derechos en materia de

condiciones laborales, asegurar el mismo nivel de protección que se aplica a los trabajadores nacionales y garantizar que el Estado miembro en el que se les proporcione el empleo les conceda derechos a la seguridad social, de conformidad con el principio *lex loci laboris*;

31. Considera que una de las principales causas del problema del relevo generacional y de la dificultad de mantener el atractivo de la actividad agrícola reside en la ausencia total, y arraigada, de una remuneración justa, que guarde relación directa con las leyes del mercado europeo e internacional;
32. Señala que la escasez de mano de obra hace que los agricultores y productores de alimentos de la Unión dependan cada vez más de la mano de obra contratada y temporera, y que una gran proporción de la mano de obra agrícola temporera de la Unión procede predominantemente de grupos sociales económicamente vulnerables de la Europa central y oriental;
33. Lamenta que la COVID-19 haya exacerbado los riesgos laborales para la seguridad y la salud de los trabajadores temporeros, lo que ha dado lugar a una mayor propagación de la infección y a la aparición de focos de enfermedad; alienta a este respecto a los Estados miembros a que utilicen plenamente las directrices recientemente adoptadas relativas a los trabajadores temporeros en la Unión en el contexto de la pandemia de COVID-19 para garantizar mejor sus derechos, su salud y su seguridad;
34. Señala que la innovación tecnológica, la inteligencia artificial y las tecnologías digitales son motores del cambio estructural dentro de las explotaciones y de los mercados laborales agrícolas, y que muchas explotaciones de toda Europa deben beneficiarse de un acompañamiento en la transición hacia el uso de más innovaciones tecnológicas a través de la formación, en especial en el ámbito digital, de los profesionales del sector agrícola; observa que los profesionales de la agricultura no están suficientemente preparados para asimilar innovaciones tecnológicas debido al bajo nivel de formación agrícola de los gestores de explotaciones, nivel que difiere significativamente entre los Estados miembros, y a la ausencia de una política global en cada uno de los Estados miembros para la digitalización y para introducir nuevas tecnologías en el sector agrícola; insiste en que los servicios de asesoramiento agrícola deben desempeñar un papel importante a la hora de proporcionar información tecnológica y científica a los agricultores y aumentar el acceso a la innovación;
35. Observa que la actual tendencia hacia un sector agrícola más tecnológico tiene el potencial de hacer subir los costes de la mano de obra, ya que la agricultura exigirá una mano de obra más calificada;
36. Destaca que todos los trabajadores del sector necesitarán más formación, educación y perfeccionamiento profesional para hacer frente al desafío de una mayor innovación y modernización tecnológicas, y señala que este desarrollo de la formación debe planificarse en estrecha colaboración con los interlocutores sociales del mercado laboral;
37. Destaca la necesidad de prestar apoyo y asesoramiento en términos de sostenibilidad y digitalización; considera que debe darse prioridad a la dotación de capacidades digitales básicas a todas las personas implicadas en las actividades agrícolas, incluida la

- información sobre sus derechos y obligaciones en el marco de la digitalización;
38. Pide, por lo tanto, que se promuevan la formación y el perfeccionamiento digitales, así como el apoyo y el asesoramiento tanto para los trabajadores como para los empleadores del sector agrícola;
 39. Señala que la transición digital dinámica impulsada por los retos de 2020, si está respaldada por una inversión coordinada a nivel privado y público, podría contribuir significativamente a frenar el declive de la población rural;
 40. Considera imprescindible para crear empleo de calidad que las explotaciones agrícolas y ganaderas sean rentables y no vendan a precios inferiores a los costes de producción;
 41. Considera que determinados sistemas regionales de apoyo a los trabajadores a tiempo parcial incentivan la economía sumergida y el empleo informal;
 42. Recuerda que la conservación del empleo en el sector agrícola y la rentabilidad adecuada de las explotaciones agrícolas son fundamentales para mantener vivas las economías rurales y para la ordenación territorial, y que revisten, por lo tanto, una gran importancia, dado que muchos otros empleos en otros sectores derivan de este, lo que demuestra la urgente necesidad de adoptar medidas más allá de la reforma de la PAC;
 43. Destaca el potencial de creación de empleo del sector del agroturismo, que en consecuencia conviene fomentar;
 44. Recuerda que la conservación del empleo en el sector agrícola es fundamental para mantener la vida y las economías de las regiones rurales, montañosas y ultraperiféricas, por lo que reviste una gran importancia;
 45. Destaca la necesidad de facilitar la movilidad de los trabajadores estacionales, en particular en las regiones fronterizas, pues son indispensables para la viabilidad de las explotaciones agrícolas europeas, como ha demostrado la crisis de la COVID-19;
 46. Subraya que es crucial combatir toda forma de competencia desleal dentro de la Unión que perjudique el correcto funcionamiento del mercado único; insiste, a este respecto, en el importante papel que corresponde a la Autoridad Laboral Europea en la lucha contra el fraude y otras irregularidades;
 47. Considera que la Unión no debería legislar sobre los salarios mínimos en la Unión, ya que se trata de una competencia nacional;
 48. Destaca que, en el marco de su política comercial, la Unión debe asegurarse de que no exista competencia desleal por parte de terceros países, garantizando que los productos que entren en la Unión respeten sus condiciones y normas laborales;
 49. Considera que únicamente deben concederse ayudas de la Unión a los beneficiarios que cumplan las normas sociales y que no fomenten prácticas laborales ilegales, no reguladas o no declaradas, ya sea para trabajadores temporales o permanentes;
 50. Observa con pesar las infecciones por COVID-19 registradas en explotaciones que

recurren de forma masiva a trabajadores desplazados.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	1.12.2020
Resultado de la votación final	+ : 42 - : 1 0 : 2
Miembros presentes en la votación final	Mazaly Aguilar, Clara Aguilera, Atidzhe Alieva-Veli, Álvaro Amaro, Attila Ara-Kovács, Carmen Avram, Adrian-Dragoş Benea, Benoît Bîteau, Mara Bizzotto, Daniel Buda, Isabel Carvalhais, Asger Christensen, Angelo Ciocca, Ivan David, Paolo De Castro, Jérémy Decerle, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Luke Ming Flanagan, Cristian Ghinea, Dino Giarrusso, Francisco Guerreiro, Martin Häusling, Martin Hlaváček, Krzysztof Jurgiel, Jarosław Kalinowski, Elsi Katainen, Gilles Lebreton, Norbert Lins, Chris MacManus, Marlene Mortler, Ulrike Müller, Juozas Olekas, Pina Picierno, Maxette Pirbakas, Bronis Ropè, Anne Sander, Petri Sarvamaa, Simone Schmiedtbauer, Annie Schreijer-Pierik, Veronika Vrecionová, Sarah Wiener, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Petros Kokkalis, Ruža Tomašić

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

42	+
ECR	Mazaly AGUILAR, Krzysztof JURGIEL, Ruža TOMAŠIĆ, Veronika VRECIHOVÁ
GUE/NGL	Luke Ming FLANAGAN, Petros KOKKALIS, Chris MACMANUS
ID	Ivan DAVID, Gilles LEBRETON, Maxette PIRBAKAS
PPE	Álvaro AMARO, Daniel BUDA, Salvatore DE MEO, Herbert DORFMANN, Jarosław KALINOWSKI, Norbert LINS, Marlene MORTLER, Anne SANDER, Petri SARVAMAA, Simone SCHMIEDTBAUER, Annie SCHREIJER-PIERIK, Juan Ignacio ZOIDO ÁLVAREZ
Renew	Atidzhe ALIEVA-VELI, Asger CHRISTENSEN, Jérémy DECERLE, Cristian GHINEA, Martin HLAVÁČEK, Elsi KATAINEN, Ulrike MÜLLER
S&D	Clara AGUILERA, Attila ARA-KOVÁCS, Carmen AVRAM, Adrian-Dragoş BENEÀ, Isabel CARVALHAIS, Paolo DE CASTRO, Juozas OLEKAS, Pina PICIERNO
Verts/ALE	Benoît BITEAU, Francisco GUERREIRO, Martin HÄUSLING, Bronis ROPÈ, Sarah WIENER

1	-
NI	Dino GIARRUSSO

2	0
ID	Mara BIZZOTTO, Angelo CIOCCA

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	25.3.2021
Resultado de la votación final	+: 40 -: 4 0: 8
Miembros presentes en la votación final	Atidzhe Alieva-Veli, Abir Al-Sahlani, Marc Angel, Dominique Bilde, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Sylvie Brunet, Jordi Cañas, David Casa, Margarita de la Pisa Carrión, Özlem Demirel, Klára Dobrev, Jarosław Duda, Estrella Durá Ferrandis, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Rosa Estaràs Ferragut, Nicolaus Fest, Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Elisabetta Gualmini, Alicia Homs Ginel, France Jamet, Agnes Jongerius, Radan Kanev, Stelios Kypouropoulos, Katrin Langensiepen, Miriam Lexmann, Elena Lizzi, Kira Marie Peter-Hansen, Dragoş Pişlaru, Manuel Pizarro, Dennis Radtke, Elżbieta Rafalska, Guido Reil, Mounir Satouri, Monica Semedo, Beata Szydło, Eugen Tomac, Romana Tomc, Marie-Pierre Vedrenne, Nikolaj Villumsen, Marianne Vind, Maria Walsh, Stefania Zambelli, Tomáš Zdechovský
Suplentes presentes en la votación final	Konstantinos Arvanitis, Marc Botenga, Johan Danielsson, Gheorghe Falcă, Sara Matthieu, Véronique Trillet-Lenoir

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

40	+
PPE	David Casa, Jarosław Duda, Rosa Estaràs Ferragut, Gheorghe Falcă, Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Radan Kanev, Stelios Kypouropoulos, Miriam Lexmann, Dennis Radtke, Eugen Tomac, Romana Tomc, Maria Walsh, Tomáš Zdechovský
Renew	Sylvie Brunet, Jordi Cañas, Dragoş Pişlaru, Monica Semedo, Véronique Trillet-Lenoir, Marie-Pierre Vedrenne
S&D	Marc Angel, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Johan Danielsson, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Elisabetta Gualmini, Alicia Homs Ginel, Agnes Jongerius, Manuel Pizarro, Marianne Vind
The Left	Konstantinos Arvanitis, Marc Botenga, Özlem Demirel, Nikolaj Villumsen
Verts/ALE	Katrin Langensiepen, Sara Matthieu, Kira Marie Peter-Hansen, Mounir Satouri

4	-
ID	Dominique Bilde, Nicolaus Fest, France Jamet, Guido Reil

8	0
ECR	Lucia Ďuriš Nicholsonová, Margarita de la Pisa Carrión, Elżbieta Rafalska, Beata Szydło
ID	Elena Lizzi, Stefania Zambelli
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Abir Al-Sahlani

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones